



PRISON LAW OFFICE
 General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
 Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
 www.prisonlaw.com

Director:
 Donald Specter

Managing Attorney:
 Sara Norman

Staff Attorneys:
 Rana Anabtawi
 Steven Fama
 Alison Hardy
 Sophie Hart
 Corene Kendrick
 Rita Lomio
 Margot Mendelson
 Thomas Nosewic
 Shira Tevah
 Camille Woods

TRIBUNAL DEL ESTADOS DE CALIFORNIA PETICIONES
PARA EL MANDATO DE HABEAS CORPUS
 (revisado en junio del 2019)

Es su Responsabilidad al Usar la Información Proporcionada a Continuación:

Al reunir este material, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que la gente que se encuentra en la cárcel frecuentemente tiene problemas para conseguir información legal y no podemos darle asesoría legal específica a todos los que la solicitan. Las leyes cambian con frecuencia y éstas pueden ser vistas de diferentes maneras. No siempre tenemos los recursos para realizar cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza esta información, es su responsabilidad el asegurarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.

TABLA DE CONTENIDOS

1. ¿Qué es una Petición de Mandato de Habeas Corpus?3
 2. ¿Quién Puede Presentar una Petición Estatal de Habeas Corpus?4
 3. ¿Tengo que Presentar una CDCR 602 u otra Apelación Administrativa Antes de Presentar una Petición?5
 4. ¿Puedo Usar una Petición para Impugnar mi Condena o Sentencia Penal? ¿Para Libertad Condicional o PRCS o Revocación de Libertad Condicional, o Compromiso de SVP o MDO?7
 5. ¿Puedo Usar una Petición para Tratar de Resolver Problemas que Estoy Teniendo en Prisión o en Libertad Condicional?9

Board of Directors

Penelope Cooper, President • Michele WalkinHawk, Vice President • Marshall Krause, Treasurer
 Harlan Grossman • Christiane Hipps • Margaret Johns • Cesar Lagleva • Jean Lu
 Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Seth Morris • Vishal Shah

Tribunal del Estado Peticiones para el Mandato de Habeas Corpus
(revisado en junio del 2019)

6.	¿Puedo usar Habeas Corpus para Obtener Daños Monetarios por Lesiones Personales o Propiedades Perdidas o Dañadas?	10
7.	Ya presenté una Petición. ¿Puedo presentar otra?.....	11
8.	¿Hay un Tiempo Límite para Presentar una Petición?.....	12
9.	¿Tengo que Usar un Formulario Especial? ¿Cómo Completo el Formulario?	13
10.	¿Qué Documentos Debo Adjuntar para Apoyar mi Petición?.....	16
11.	¿Puedo Hacer que la Corte me Nombre un Abogado sin Costo para Mi?.....	18
12.	¡Mi Problema es Urgente! ¿Puedo Hacer que la Corte Actúe Rápidamente?	18
13.	¿En qué Tribunal Debo Presentar la Petición?	19
14.	¿Cómo Presento la Petición?	20
15.	¿Tengo que Entregar (Enviar) Copias de la Petición a Alguien Cuando la Presente?	21
16.	¿Qué hará el Tribunal Cuando Reciba Mi Petición?	21
17.	¿Tendrá la Otra Parte la Oportunidad de Decirle a la Corte su Posición?	20
18.	¿Se Me Permitirá Enviar Otros Informes Legales en el Caso?.....	23
19.	¿El Tribunal Concederá el Descubrimiento (que Requiere Información Adicional) o Celebrará una Audiencia Probatoria?	24
20.	¿Tendré Yo o Mi Abogado la Oportunidad de Presentar un Argumento Oral ante el Tribunal?.....	25
21.	¿Cuándo y Cómo Anunciará el Tribunal de Justicia su Decisión?	25
22.	¿Si el Tribunal Concede mi Petición ¿Puede la Otra Parte Pedir una Reconsideración o Apelación?	26
23.	Si el Tribunal Niega mi Petición ¿Qué puedo hacer?.....	26
24.	Si el Tribunal de Apelación Niega mi Petición ¿Puedo Llevar Mi Caso al Tribunal Superior de California?.....	25
25.	Si mi Petición es Denegada en Todos los Niveles de los Tribunales de California ¿Puedo traer mi Problema al Tribunal Federal?	28
	Diagrama de Flujo del Proceso Estatal de Habeas Corpus	29
	Direcciones de la Corte del Estado de California y de las Oficinas del Fiscal General.....	30
	Muestra del Servicio de Prueba.....	36
	Formulario HC-001	

1. ¿Qué es una Petición de Mandato de Habeas Corpus?

Las peticiones para el mandato de habeas corpus son acciones legales útiles para las personas en las prisiones y en libertad condicional de California. Las acciones de habeas corpus de California tienen un amplio alcance: “Cada persona ilegalmente encarcelada o restringida de su libertad, bajo cualquier pretexto, puede enjuiciar un mandato de habeas corpus para investigar la causa de su encarcelamiento o restricción de la libertad”¹ Las peticiones de habeas corpus pueden ser usadas para asuntos de derecho penal o como para asuntos de derecho penitenciario o libertad condicional y pueden basarse en la ley estatal, la ley federal o en ambas. El proceso es bastante simple y rápido. Si un caso de habeas del estado llega a cierta etapa, el tribunal está obligado a nombrar un abogado libre para una persona que quiere un abogado pero que no puede pagar uno.

Tenga en cuenta que las peticiones de habeas corpus de la corte *federal* no son las mismas que las peticiones de habeas corpus de la corte *estatal*. Las peticiones de habeas federales son usadas para propósitos mas limitados (revisan las impugnaciones a condenas penales, revocaciones de libertad condicional y compromisos civiles que han sido rechazados por las cortes estatales), solo pueden basarse en la ley federal, y tienen reglas y procedimientos diferentes. Si desea información sobre habeas corpus federal, envíe una solicitud a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. La información también está en el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual puede estar en las bibliotecas legales de la prisión. El *Manual* y otra información también lo encuentra en el sitio de internet de www.prisonlaw.com en la pestaña de Recursos.

Este manual explica como alguien sin un abogado puede presentar una petición de mandato de habeas corpus en las cortes estatales de California. La información se centra en peticiones presentadas por gente que se encuentra en las prisiones o bajo libertad condicional en California. Esta información puede también ser útil para la gente que se encuentra en las cárceles del condado California, que se encuentra en los hospitales, o en probación de libertad condicional, en supervisión comunitaria posterior a la liberación (PRCS por su sigla en inglés), o en supervisión obligatoria. Tome en cuenta que los abogados que presentan peticiones para sus clientes pueden estar sujetos a requisitos diferentes o adicionales.

Al final del manual hay un diagrama de flujo de petición de habeas corpus, así como la forma estándar de habeas corpus, una muestra del servicio de prueba, y una lista de las direcciones de los tribunales. También encontrará información adicional disponible en el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual puede estar en las bibliotecas legales de la prisión. El *Manual* y otra información también lo encuentra en el sitio de internet de www.prisonlaw.com en la pestaña de Recursos.

¹ Código Penal § 1473(a); véase también la Constitución de California, Artículo 1, § 11 (“El habeas corpus no uede ser suspendido a menos que lo exija la seguridad pública en casos de rebelión o invasión”). Incluso una persona que ha sido declarada litigante vejatoria en virtud del Código de Procedimiento Civil § 391 todavía tiene el derecho a presentar una petición de habeas corpus sin barreras procesales adicionales algunas. *In re Bittaker* (1997) 55 Cal. App.4th 1004, 1006 [64 Cal. Rptr.2d 679].

2. ¿Quién Puede Presentar una Petición Estatal de Habeas Corpus?

Cualquier persona que esté “bajo custodia” del estado de California o los funcionarios locales pueden presentar una petición para el mandato de habeas corpus sobre la legalidad de la custodia. Si usted está en la prisión estatal, la cárcel del condado o bajo detención juvenil se encuentra “bajo custodia”. Usted está “bajo custodia” si ha sido enviado a un hospital estatal bajo las leyes de Depredador Sexualmente Violento (SVP por su sigla en inglés) o bajo las leyes de Delincuente con Desorden Mental (MDO por su sigla en inglés).² Usted está en custodia si esta bajo liberación condicional, es decir, en libertad condicional, supervisión comunitaria posterior a la liberación (PRCS), supervisión obligatoria o libertad condicional probatoria.³ Incluso si se encuentra físicamente en otro estado o en una instalación federal usted puede estar en “custodia” de California, *si* la custodia está autorizada por el Estado de California, como si está cumpliendo una sentencia criminal de California o un término de libertad condicional.⁴

Usted no puede presentar una petición de habeas corpus si ya no está “bajo custodia” por la condena criminal, la adjudicación juvenil, o el compromiso civil que desea impugnar, incluso si todavía está siendo afectado por ella en otras formas. Por ejemplo, si usted solamente debe una multa criminal no esta “bajo custodia” a menos que pueda ser puesto en la cárcel o en la prisión por no pagar.⁵ Tener una solicitud de registro de delincuente sexual, por drogas o pandillas no lo pone “bajo custodia”, aunque no registrarse puede resultar en una nueva condena.⁶ Además usted no está bajo la custodia de California si ha terminado de cumplir su término en California y se encuentra colocado en detención federal por procedimientos de deportación, incluso si el caso de deportación se debe a su condena.⁷ Si usted no está en custodia estatal, todavía puede plantear sus reclamos presentando un tipo diferente de petición estatal llamada petición por mandato.⁸

² *La Gente v. Qawi* (2004) 32 Cal.4th 1, 12-13 [7 Cal. Rptr.3d 780] (persona clasificada como MDO impugnó la medicación involuntaria a través de habeas corpus); *People v Johnson* (2015) 235 Cal.App.4th 80, 88 [185 Cal. Rptr.3d 135] (el compromiso SVP puede ser impugnado por habeas corpus); *La Gente v. Talheim* (2000) 85 Cal. App.4th 400, 404-405 [102 Cal. Rptr.2d 150] (el mismo).

³ *People v. Villa* (2009) 45 Cal.4th 1063, 1069 [90 Cal.Rptr.3d 244]; *In re Jones* (1962) 57 Cal.2d 860, 861, fn. 1 [22 Cal. Rptr. 478] (parole); *In re Hochberg* (1970) 2 Cal.3d 870, 874, fn. 3 [87 Cal. Rptr. 681] (libertad probatoria).

⁴ *People v. Villa* (2009) 45 Cal.4th 1063, 1073 [90 Cal.Rptr.3d 244]; *In re Shapiro* (1975) 14 Cal.3d 711, 715 [122 Cal.Rptr. 768] (La persona estaba bajo custodia estatal cuando él estaba en la cárcel federal, basado en el detenido en libertad condicional).

⁵ *Lloyd v. Tribunal Superior* (1982) 133 Cal.App.3d 896, 899, fn.1 [184 Cal.Rptr. 467] (orden para pagar multas, no custodia); *In re Catalano* (1981) 29 Cal.3d 1, 8-9 [171 Cal.Rptr. 667] (multa ordenada y pagadera en 30 días después de la amenaza de arresto, fue custodia).

⁶ *People v. Picklesimer* (2010) 48 Cal.4th 330, 339 [106 Cal.Rptr.3d 239]; *In re Douglas* (2011) 200 Cal. App.4th 236, 248 [132 Cal. Rptr.3d 582] (aplicar regla en la que la persona está en custodia por un nuevo caso, por no registrarse); *In re Stier* (2007) 152 Cal. App.4th 63, 82-83 [61 Cal. Rptr.3d 181].

⁷ *People v. Villa* (2009) 45 Cal.4th 1063, 1071-1073 [90 Cal.Rptr.3d 344]; *In re Azurin* (2001) 87 Cal. App.4th 20, 26 [104 Cal. Rptr.2d 284].

⁸ Si desea más información sobre peticiones para orden de mandato, envíe una solicitud a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. La información también se encuentra en *El Manual de Derecho de Prisiones y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual también puede estar en las bibliotecas legales de la prisión.

3. **¿Tengo que Presentar una Apelación Administrativa CDCR 602 u otra Apelación Administrativa antes de Presentar una Petición?**

¿Está usted impugnando una decisión judicial, como una condena o sentencia penal, un compromiso civil, libertad condicional o revocación de PRCS? -No. NO es necesario presentar una 602 u otra apelación administrativa antes de presentar una petición de orden de habeas corpus.

¿Está usted impugnando una condición de prisión o de libertad condicional, prisión o política de libertad condicional, o una acción tomada por el personal de prisión o de libertad condicional? - Si. Como regla general, usted NECESITA presentar una 602 u otra apelación administrativa antes de presentar una petición por mandato de habeas corpus. Esto es llamado “agotamiento de los recursos administrativos”⁹ Sin embargo, hay algunas situaciones en las cuales las cortes puede permitir a una persona proceder con una petición de habeas corpus sin agotar primero los recursos administrativos.

Una persona que quiere agotar los recursos administrativos debe averiguar qué proceso de apelación administrativa está disponible, si existe, y seguir la apelación administrativa al más alto nivel. Por ejemplo, si usted quiere impugnar una acción, condición o política del CDCR, debe seguir un Formulario 602 (en la mayoría de los problemas), Formulario 602-HC (atención de problemas de salud) o el Formulario 1824 (adaptaciones para discapacidades). No importa el tipo de apelación administrativa que usted use, debe hacer lo posible para terminarla a través del Tercer Nivel de Revisión (del director) antes de presentar la petición.

Para la mayoría de las políticas o decisiones de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional, (BPH por su sigla en inglés), no hay proceso de apelación administrativa y por tanto ni recursos administrativos que agotar. La BPH tiene procesos de apelación administrativos para las solicitudes de adaptaciones para discapacidades, por lo que los presos y personas que se encuentran en libertad condicional con problemas relacionados a las adaptaciones y la BPH, deben agotar los recursos administrativos presentando los Formularios 1073 (“Aviso de Derechos y Solicitud de Adaptación Razonable”) y Formulario 1074 (“Revisión de Solicitud de Adaptación Razonable y Proceso de Queja”). La BPH también tiene procedimientos para impugnar errores fácticos en evaluaciones de riesgos (evaluaciones psicológicas), e impugnación del rechazo de la libertad condicional por delincuente no violento (Prop. 57) o la libertad condicional del delincuente juvenil

Si desea más información sobre las apelaciones administrativas, envíe una solicitud a: Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. También encontrará información adicional disponible en el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual puede estar en las bibliotecas legales de la prisión. El Manual y otra información también lo encuentra en el sitio de internet de www.prisonlaw.com en la pestaña de Recursos. *Tenga en cuenta*

El Manual y otra información también están disponibles en la página de internet de Prison Law Office en la página www.prisonlaw.com en la pestaña de Recursos.

⁹ *In re Strick* (1983) 148 Cal. App.3d 906, 911 [196 Cal. Rptr. 293]; *In re Dexter* (1979) 25 Cal.3d 921, 925 [160 Cal. Rptr. 118]; *In re Muszalski* (1975) 52 Cal. App.3d 500, 503-505, 508 [125 Cal. Rptr. 286].

que existen plazos ya determinados para presentar apelaciones administrativas y que es importante que usted haga todo lo posible para cumplir con esos plazos.

Los tribunales tienen la autoridad para hacer excepciones al requisito de agotamiento de los recursos administrativos, para permitir que un caso proceda incluso si usted no ha completado un proceso de apelación administrativa.¹⁰ Las situaciones en las que los tribunales hacen una excepción incluyen lo siguiente:

- ◆ No se dispone de ningún recurso administrativo o el proceso de apelación administrativa es inadecuado para abordar el problema.¹¹
- ◆ Buscar un recurso administrativo sería inútil (fútil) porque el CDCR tiene una política o un reglamento claro o porque los funcionarios del CDCR han defendido la política o reglamento contra impugnaciones similares.¹² La excepción no aplica si es razonablemente posible que el CDCR cambie o anule su política basada en hechos inusuales en su caso.¹³
- ◆ Tomar el tiempo para agotar un recurso administrativo le causaría un riesgo irrazonable de un daño irreparable (sin arreglo).¹⁴ Podría haber un riesgo de un daño irreparable si hay problemas médicos o de seguridad que le están causando un gran dolor o alto riesgo de lesiones graves o si usted está siendo retenido más allá de su fecha de liberación legal. Sin embargo, la violación de un derecho constitucional no constituye necesariamente un daño irreparable.¹⁵

Generalmente es buena idea que al menos inicie el proceso de apelación administrativa antes de presentar una petición de habeas corpus, incluso si un tribunal pudiera permitir una excepción al requisito de agotamiento. Presentar una apelación demostrará que usted está tratando de resolver el

¹⁰ *Ogo Associates v. Ciudad de Torrance* (1974) 37 Cal.App.3d 830, 834 [112 Cal. Rptr. 761].

¹¹ *Glendale City Employee's Assn., Inc. v. City of Glendale* (1975) 15 Cal.3d 328, 342-343 [124 Cal. Rptr. 513] (el problema cayó fuera del alcance de los asuntos cubiertos por el procedimiento de queja); *In re Hudson* (2006) 143 Cal. App.4th 1, 7-8 [49 Cal. Rptr.3d 74] (el administrador regional de libertad condicional no respondió en el segundo nivel de revisión y los reglamentos no dijeron qué medidas adicionales debe tomar la persona en libertad condicional); *In re Mitchell* (2000) 81 Cal. App.4th 653, 655-656 [97 Cal.Rptr.2d 41] (la interpretación de la ley sobre los créditos penitenciarios era un asunto que tenía que decidir la corte, no el CDCR); *In re Strick* (1983) 148 Cal. App.3d 906, 911 (similar).

¹² *In re Trejo* (2017) 10 Cal.App.5th 972, 979 [216 Cal.Rptr.3d 855]; *In re Mitchell* (2000) 81 Cal.App.4th 653, 655-656 [97 Cal. Rptr.2d 41]; *In re Locks* (2000) 79 Cal. App.4th 890, 893-894 [94 Cal. Rptr.2d 495], abrogado por otros motivos por *In re Qawi* (2004) 32 Cal.4th 1 [7 Cal. Rptr.3d 780]; *In re Arias* (1986) 42 Cal.3d 667, 678-679 [230 Cal.Rptr. 505], reemplazado por la ley bajo otros motivos véase *Thompson v. California Dept. de Correcciones* (2001) 25 Cal.4th 117, 130 [105 Cal. Rptr.2d 46]; *In re Thompson* (1985) 172 Cal.App.3d 256, 262-263 [218 Cal. Rptr. 192]; *In re Reina* (1985) 171 Cal.App.3d 638, 642 [217 Cal. Rptr. 535]; *In re Dexter* (1979) 25 Cal.3d 921, 925 [160 Cal. Rptr. 118].

¹³ *Bockover v. Perko* (1994) 28 Cal.App.4th 479, 491 [34 Cal.Rptr.2d 423]; *In re Serna* (1978) 76 Cal.App.3d 1010, 1014 [143 Cal. Rptr. 350].

¹⁴ *Abelleira v. District Court of Appeal* (1941) 17 Cal.2d 280, 296-297; *Ogo Associates v. City of Torrance* (1974) 37 Cal.App.3d 830, 834 [112 Cal. Rptr. 761].

¹⁵ *In re Serna* (1978) 76 Cal.App.3d 1010, 1014-1015 [143 Cal. Rptr. 350].

problema. Además, si el tribunal niega su petición debido a la falta del agotamiento de recursos administrativos, no se arriesgará a que su apelación administrativa sea rechazada por inoportuna y podrá volver a la corte más rápidamente.

Si usted presenta una petición de habeas corpus antes de completar un proceso de apelación administrativa debe explicar en la petición el por qué la corte debe hacer una excepción al requisito de agotamiento. También debe describir cualquier esfuerzo que haya hecho para informar a los funcionarios de la prisión o de la libertad condicional sobre el problema. Usted debe adjuntar cualquier documento que respalde su posición de que el tribunal debe seguir adelante y escuchar su caso.

4. ¿Puedo usar una Petición para Impugnar mi Condena o Sentencia Penal? ¿Para Libertad condicional o PRCS o revocación de libertad condicional, o compromiso de SVP o MDO?

Si – a veces. Sin embargo, las normas de procedimiento limitan las cuestiones que pueden ser planteadas sobre el habeas corpus, particularmente cuando el problema fue o podría haber sido planteado en una apelación directa presentada en una corte estatal de apelación. Debido a estas reglas, el habeas corpus es más útil cuando el problema se basa en nueva información que no fue presentada en el caso judicial original o cuando ha habido un cambio en las leyes desde el caso judicial original.

Las siguientes reglas limitan las circunstancias en las que usted puede usar una petición de habeas corpus para impugnar una decisión judicial en un caso criminal, juvenil, de compromiso civil, de libertad condicional, o revocación de probación.

- ◆ Una petición de habeas corpus no puede sustituir a una apelación directa. Esto significa que no puede usar una petición de habeas corpus para hacer un argumento que podría haber planteado (pero no lo hizo) en una apelación directa.¹⁶ Sin embargo, *puede* plantear un argumento en una petición de habeas corpus si la cuestión se basa en información que no fue presentada “en el registro” del procedimiento judicial original y, por lo tanto, no fue parte de la apelación directa. Un ejemplo es una reclamación de que su abogado proporcionó una *asistencia de abogacía ineficaz* (*LAC* por su sigla en inglés); para ganar una reclamación de IAC generalmente necesitará presentar declaraciones de usted mismo o de su abogado u otros documentos demostrando que su abogado no tenía una razón válida para sus acciones y cómo el resultado de su caso habría sido mejor si su abogado hubiera

¹⁶ *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 829 [21 Cal. Rptr.2d 373]; *In re Dixon* (1953) 41 Cal.2d 756.

actuado de manera diferente.¹⁷ Otro ejemplo es el argumento de que su *declaración de culpabilidad no fue voluntaria o inteligente*; para ganar con tal reclamación es posible que necesite presentar una declaración o prueba de que usted no entendió el alegato y que no habría presentado el alegato si hubiera entendido los derechos a los que estaba renunciado y las consecuencias del alegato.¹⁸ Un tercer ejemplo es cuando existe una *nueva evidencia*.¹⁹

- ◆ Una petición de habeas corpus no puede actuar como una segunda apelación directa. Esto significa que usted no puede usar una petición de habeas corpus para hacer el mismo argumento que ya previamente planteó en una apelación directa.²⁰ Sin embargo, vea el punto anterior para las situaciones en las que puede plantear un argumento que está basado en los mismos fundamentos, como una cuestión de apelación directa, pero que se basa en información que no fue presentada en el procedimiento judicial inicial.
- ◆ Usted no puede usar una petición de habeas corpus para argumentar que la evidencia fue obtenida a través de una investigación y aprehensión ilegal que violaba la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.²¹
- ◆ Usted no puede usar una petición de habeas para argumentar que la evidencia fue insuficiente para apoyar su condena.²²

Los tribunales pueden hacer excepciones a esta reglas. Los tribunales pueden y deben permitirle seguir adelante con una petición de habeas corpus si:

¹⁷ Enmarcar una cuestión como una reclamación del IAC puede ayudarle a superar un argumento del Estado de que se ha perdido un problema porque no se presentó ninguna objeción o moción durante el procedimiento inicial. Ver *In re Seaton* (2004) 34 Cal.4th 193, 199-200 [17 Cal.Rptr.3d 633]. Para ganar una reclamación de IAC usted debe demostrar que (1) el desempeño del abogado cayó por debajo de un estándar del objetivo de razonabilidad bajo las normas profesionales prevaletientes y (2) que hay una probabilidad razonable de que por los errores del abogado el resultado hubiera sido más favorable. *Strickland v. Washington* (1984) 466 U.S. 668 [104 S.Ct. 2052; 80 L.Ed.2d 674]; *La Gente v. Ledesma* (1987) 43 Cal.3d 171, 215-218 [233 Cal. Rptr. 404]. Los tribunales suponen que un abogado tenía buenas razones para sus acciones, por lo que probar IAC generalmente requiere evidencia que esté fuera del registro judicial. *People v. Pope* (1979) 23 Cal.3d 412, 426 [152 Cal. Rptr. 732]; véase, e.g., *La Gente v. Williams* (1999) 77 Cal.App.4th 436, 462 [92 Cal.Rptr.2d 1]; *La Gente v. Mendoza-Tello* (1997) 15 Cal.4th 264, 267-268 [62 Cal.Rptr.2d 437].

¹⁸ Véase e.g., *In re Moser* (2993) 6 Cal.4th 342 [24 Cal. Rptr.2d 723].

¹⁹ A veces, la defensa puede no haber sabido acerca de las pruebas porque el fiscal, indebidamente, no las reveló *United States v. Bagley* (1985) 473 U.S. 667, 674-678 [105 S.Ct. 3375; 87 L.Ed.2d 481]; *In re Seaton* (2004) 34 Cal.4th 193, 200 [17 Cal.Rptr.3d 633]. Comúmente, esto se llama reclamación “Brady”. Véase *Brady v. Maryland* (1963) 373 U.S. 83 [83 S.Ct. 1194; 10 L.Ed.2d 215]. En otros casos, se puede descubrir que las pruebas presentadas por la fiscalía eran en realidad falsas. Código Penal § 1473(b)-(e). Ocasionalmente, surgen nuevas pruebas que simplemente no estaban disponibles en el momento del juicio. Código Penal § 1473(b).

²⁰ *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 829 [21 Cal.Rptr.2d 373]; *In re Waltrens* (1965) 62 Cal.2d 218, 225 [42 Cal. Rptr. 9].

²¹ *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 452 [146 Cal.Rptr.3d 297]; *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813 [21 Cal.Rptr.2d 373].

²² *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 452 [146 Cal.Rptr.3d 297]; *La Gente v. Stanworth* (1974) 11 Cal.3d 588 [114 Cal. Rptr. 250].

- ◆ Su problema es uno “donde el supuesto error constitucional es por lo tanto claro y fundamental que, golpea el centro de la proceso de juicio”. Esto generalmente está limitado a los tipos de “errores estructurales” que requerirían la reversión automática en un caso de apelación directa.²³
- ◆ El tribunal que tomó la decisión original carecía de jurisdicción fundamental, lo que significa que el tribunal no tenía la autoridad para decidir su caso.²⁴
- ◆ El tribunal que tomó la decisión original actuó por encima de su jurisdicción, tal como interponer una condena o seleccionar una sentencia que no había sido autorizada por la ley.²⁵ o
- ◆ Ha habido un cambio en la ley que le afecta. Sin embargo, no todos los cambios en la ley aplican retroactivamente. La regla general para los nuevos estatutos es que una nueva ley no afecta los casos que ya son definitivos *a menos que la legislatura o los votantes digan específicamente que, la ley se aplica retroactivamente*.²⁶ Una nueva norma jurídica anunciada por un tribunal generalmente, aplica a los casos que ya son definitivos, si la nueva regla (1) es una regla sustantiva que prohíbe la sanción penal de algún tipo de conducta o prohíbe un cierto tipo de castigo para algún grupo de gente o (2) es una regla “crucial” de procedimiento penal necesaria para la equidad fundamental de los procedimientos penales.²⁷

²³ *In re-Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 478 [146 Cal.Rptr.3d 297]; *In re-Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 829-838 [21 Cal.Rptr.2d 373]; véase también *Arizona v. Fulminante* (1991) 499 U.S. 279, 309 [111 S. Ct. 1246; 113 L.Ed.2d 302] (estándar para errores estructurales).

²⁴ Véase *In re Hoddinott* (1996) 12 Cal.4th 992 [50 Cal.Rptr.2d 706] (el tribunal no tenía jurisdicción para sentenciar por violación de libertad probatoria, porque el oficial no notificó al tribunal dentro de los 30 días de recibir una demanda por sentencia. Código Penal § 1203.2).

²⁵ Ejemplos de condenas o sentencias no autorizadas incluyen *In re Lynch* (1972) 8 Cal.3d 410 [105 Cal.Rptr. 217] (la sentencia era inconstitucionalmente cruel e inusual); *In re Brown* (1973) 9 Cal.3d 612 [108 Cal.Rptr. 465] (hechos indiscutibles, la ley no prohibía la conducta del peticionario); *In re Kay* (1970) 1 Cal.3d 930 [83 Cal.Rptr. 686] (convicción basada en una interpretación excesiva de la ley); *In re Demillo* (1975) 14 Cal.3d 598 [121 Cal.Rptr. 725] (el estatuto de limitaciones fue violado); *In re Birdwell* (1996) 50 Cal.App.4th 926 [58 Cal.Rptr.2d 244] (condena por asesinato en primer grado, donde el jurado no interpuso veredicto en grado); *In re Hess* (1955) 45 Cal.2d 171 (condena impuesta por delitos que no fueron acusados o probados); *In re Huffman* (1986) 42 Cal.3d 552 [229 Cal.Rptr. 789] (sentencia no autorizada por ningún estatuto); *In re Haygood* (1975) 14 Cal.3d 802 [122 Cal.Rptr. 760] (término de la sentencia calculado erróneamente); *In re Adams* (1975) 14 Cal.3d 629 [122 Cal.Rptr. 73] (castigo múltiple inválido por un solo acto criminal).

²⁶ Código Penal § 3.

²⁷ *Montgomery v. Louisiana* (2016) ___ U.S. ___ 136 S. Ct. 718, 728; 193 L.Ed.2d 599]; *Schriro v. Summerlin* (2004) 542 U.S. 348, 352, n. 4 [124 S. Ct. 2519; 159 L.Ed.2d 442].

5. ¿Puedo Usar una Petición para Tratar de Resolver Problemas que Estoy Teniendo en Prisión o en Libertad Condicional?

Usted puede utilizar una petición de habeas corpus para pedir a un tribunal que declare y haga cumplir cualquier derecho legal en relación a la prisión o la libertad condicional.²⁸ Por ejemplo, la gente ha presentado peticiones para impugnar las restricciones de las visitas de los abogados,²⁹ la negación de un oficial de audiencia disciplinaria imparcial,³⁰ y la falta de evidencia para apoyar la validación de una banda.³¹ Usted también puede utilizar una petición de habeas para impugnar una constatación de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH por su sigla en inglés) de la no idoneidad para la libertad condicional³² o para impugnar una condición ilegal de libertad condicional.³³

Si usted ya no está sufriendo de un error que es objeto de la petición, los tribunales pueden descartar la petición como “irrelevante.”³⁴ Sin embargo, usted debe argumentar que el caso no es irrelevante si los funcionarios de la prisión o de libertad condicional no han proporcionado todo el alivio que está solicitando en la petición o si todavía está teniendo problemas en curso estrechamente relacionados con las reclamaciones que planteó en su petición.³⁵

Incluso cuando un caso es irrelevante, usted puede pedir a un tribunal que ejerza su discreción para decidir los asuntos legales presentados por la petición, porque de lo contrario es probable que esas cuestiones nunca serán revisadas. Hay dos tipos de situaciones en las que es probable que los tribunales escuchen un caso irrelevante: una, donde es probable que vuelva a surgir el mismo problema para usted³⁶; el segundo, donde es probable que el problema afecte a muchas personas y vuelva a

²⁸ *In re Davis* (1979) 25 Cal.3d 384 [158 Cal. Rptr. 384]; *In re Harrell* (1970) 2 Cal.3d 675, 682 [87 Cal. Rptr. 504]. Los tribunales de California todavía conservan la jurisdicción para decidir casos de hábeas corpus que involucran reclamos de atención médica inadecuada, a pesar de que un tribunal federal nombró a un Receptor para tomar el control del sistema de atención médica penitenciaria de California. *In re Estevez* (2008) 165 Cal.App.4th 1445 [83 Cal.Rptr.3d 479].

²⁹ *In re Roark* (1996) 48 Cal.App.4th 1946 [56 Cal.Rptr.2d 582].

³⁰ Véase *La Gente v. Tribunal Superior (Hamilton)* (1991) 230 Cal. App.3d 1592 [281 Cal. Rptr. 900].

³¹ *In re Cabrera* (2013) 216 Cal.App.4th 1522 [158 Cal. Rptr.3d 121].

³² *In re Lawrence* (2008) 44 Cal.4th 1181 [82 Cal. Rptr.3d 169].

³³ *In re Taylor* (2015) 60 Cal.4th 1044 [184 Cal. Rptr.3d 682].

³⁴ Véase, e.g., *In re Miranda* (2011) 191 Cal. App.4th 757 [120 Cal.Rptr.461]; *In re Stevens* (2004) 119 Cal. App.4th 1228, 1240 [15 Cal. Rptr.3d 168].

³⁵ Véase *In re Estevez* (2008) 165 Cal. App.4th 1445 [83 Cal. Rptr.3d 479] (la notificación de atención médica inadecuada se permitió para proceder, a pesar de que la persona se había sometido posteriormente a la cirugía solicitada, ya que la persona también había solicitado una atención post-quirúrgica adecuada y alegaba en los escritos posteriores que no se le estaba proporcionando).

³⁶ Véase e.g., *In re Scott* (2004) 119 Cal. App.4th 871, 877, fn. 1 [15 Cal. Rptr.3d 32] (decisión de impugnar el rechazo de idoneidad de libertad condicional a pesar de que la persona sentenciada de por vida había tenido posteriormente otra audiencia y de nuevo se le negó la libertad condicional).

aparecer, su caso es un buen ejemplo del problema y presenta a fondo los hechos y la ley.³⁷ Por lo tanto, en estas circunstancias, usted debe argumentar que es de interés de los tribunales resolver el litigio ahora en lugar de enfrentarse a casos repetidos que plantean la misma cuestión.

6. ¿Puedo usar Habeas Corpus para Obtener Daños Monetarios por Lesiones Personales o Propiedades Perdidas o Dañadas?

No. Habeas corpus no se puede utilizar para solicitar una compensación de dinero por lesiones personales o por bienes perdidos o dañados. Si desea daños monetarios por lesiones personales, puede presentar una demanda federal de derechos civiles ("sección 1983"), una demanda de agravio estatal o una demanda de reclamos menores (por daños inferiores a \$10,000). Si desea que el CDCR devuelva o pague por la propiedad perdida o destruida por el personal de la prisión, puede presentar una demanda por agravio estatal o una demanda de reclamos menores (por montos inferiores a \$10,000). Para obtener más información sobre este tipo de demandas, envíe una solicitud por escrito a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. También encontrará información adicional disponible en el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual puede estar en las bibliotecas legales de la prisión. El *Manual* y otra información también lo encuentra en el sitio de internet de Prison Law Office en www.prisonlaw.com en la pestaña de Recursos

7. Ya Presenté una Petición. ¿Puedo Presentar Otra?

Generalmente no, pero hay algunas excepciones.

La regla general es que, si usted presenta una petición de hábeas corpus y se le niega, no puede presentar otra petición que plantee el mismo problema a menos que: (1) usted haya descubierto nuevos hechos desde que su petición anterior se decidió,³⁸ (2) la ley ha cambiado desde que se decidió su petición anterior,³⁹ o (3) su petición anterior fue denegada debido a un problema de procedimiento que ahora usted ha solucionado.⁴⁰

Los tribunales también desalientan la presentación de múltiples peticiones sobre el mismo asunto, incluso si las peticiones plantean diferentes cuestiones. Sin embargo, los tribunales tienen

³⁷ Véase, e.g., *In re Garcia* (1998) 67 Cal.App.4th 841, 843-844 [79 Cal. Rptr.2d 357] (decidir el caso que involucra la política de la CDCR en la correspondencia entre personas que se encuentran en las prisiones de California); *La Gente v. Tribunal Superior (Hamilton)* (1991) 230 Cal.App.3d 1592 [281 Cal. Rptr. 900] (caso de decisión que involucra qué personal penitenciario puede escuchar asuntos disciplinarios). *In re Stevens* (2004) 119 Cal.App.4th 1228, 1240 [15 Cal. Rptr.3d 168] (decidir el caso de proporcionar orientación sobre el alcance de las condiciones de libertad condicional que limitan el uso de Internet); véase también *Alfredo A. v. Tribunal Superior* (1994) 6 Cal.4th 1212, 1218-1219 [26 Cal. Rptr.2d 623] [discutiendo las razones para decidir un caso irrelevante con respecto a la detención preventiva a corto plazo].

³⁸ Código Penal § 1473(b)(3); *In re Clark* (1993) 5 Cal.4th 750, 774 [21 Cal.Rptr.2d 509].

³⁹ *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 466 [146 Cal.Rptr.3d 297].

⁴⁰ *In re Crow* (1971) 4 Cal.3d 613 [94 Cal. Rptr. 254].

discreción para permitir tales peticiones múltiples si usted puede explicar y justificar por qué no presentó el problema en su petición previa⁴¹.

8. ¿Hay un Tiempo Límite Para Presentar una Petición?

No hay una fecha límite específica para presentar una petición de mandato de habeas corpus – pero para evitar problemas, usted debe presentar su petición tan pronto como le sea posible.⁴²

Para la mayoría de los diferentes tipos de asuntos, un tribunal puede rechazar su petición si este encuentra que hubo un “retraso sustancial” en la presentación.⁴³ Los tribunales miden la puntualidad a partir de la fecha en que usted supo o debió haber conocido la información que apoya su petición.⁴⁴ Si han pasado más de un par de meses entre esa fecha y la fecha de presentación de su petición, usted debe decirle al tribunal por qué no presentó la petición antes.⁴⁵

El presentar su petición tan pronto como le sea posible también le ayudará a proteger sus derechos, si es que puede desear presentar una petición federal de habeas corpus después de terminar con su petición estatal de habeas corpus. Existen plazos estrictos de habeas federal.⁴⁶ Esos plazos federales son “anunciados” (el tiempo en el reloj deja de correr) en ciertas circunstancias, incluso

⁴¹ *In re Clark* (1993) 5 Cal.4th 750, 774 [21 Cal. Rptr.2d 509]. Al menos en un caso de pena de muerte, un tribunal también puede permitirle presentar una segunda petición si: (1) hubo un error constitucional significativo sin el cual ningún jurado razonable lo habría condenado, (2) usted es en realidad inocente, (3) la pena de muerte fue impuesta por un tribunal que tenía un perfil sumamente errónea de usted sin el cual no habría impuesto la pena de muerte, o (4) fue condenado o sentenciado bajo un estatuto inválido. *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 472 [146 Cal. Rptr.3d 297].

⁴² *In re Douglas* (2011) 200 Cal.App.4th 236, 242 [132 Cal.Rptr.582]; *Gomez v. Tribunal Superior* (2012) 54 Cal.4th 293, 309 [142 Cal.Rptr.3d 808].

⁴³ *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 459 [146 Cal.Rptr.3d 297]; *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 828 [21 Cal.Rptr.2d 373]. Una petición que impugna una condena o sentencia que no está autorizada por la ley puede ser presentada en cualquier momento. *In re Harris* (1993) 5 Cal.4th 813, 842 [21 Cal.Rptr.2d 373]. Además, un tribunal puede excusar el retraso en un caso de pena de muerte si: (1) hubo un error constitucional significativo sin el cual ningún jurado razonable lo habría condenado, (2) usted es en realidad inocente, (3) la pena de muerte fue impuesta por un tribunal que tenía un "perfil sumamente engañoso de usted" sin el cual no habría impuesto la pena de muerte, o (4) usted fue condenado o sentenciado bajo un estatuto inválido. *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428 [146 Cal.Rptr.3d 297].

⁴⁴ *In re Douglas* (2011) 200 Cal.App.4th 236 [132 Cal.Rptr.3d 582]; *In re Lucero* (2011) 200 Cal.App.4th 38 [132 Cal.Rptr.3d 499]. Por ejemplo, si hay un cambio en la ley que se aplica retroactivamente, usted debe presentar su reclamo basado en la nueva ley dentro de un plazo razonable después de la fecha en que el cambio entró en vigor. *In re Lucero* (2011) 200 Cal. App.4th 38 [132 Cal.Rptr.3d 499] (la petición presentada diez meses después de que el cambio en la ley entró en vigor se consideró oportuna porque el peticionario tenía un acceso legal limitado).

⁴⁵ *In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428 [146 Cal.Rptr.3d 297]; *In re Clark* (1993) 5 Cal.4th 750 [21 Cal.Rptr.2d 509]; *In re Swain* (1949) 34 Cal.2d 300; *In re Moss* (1985) 175 Cal.App.3d 913 [221 Cal. Rptr. 645]; *In re Sanders* (1999) 21 Cal.4th 697 [87 Cal. Rptr.2d 899] (buena causa de retraso en un caso capital en el que un abogado esencialmente había abandonado al peticionario).

⁴⁶ Por lo general, una petición federal de habeas debe presentarse dentro de un año de: 1) la conclusión de la revisión de la corte estatal; 2) la fecha en que se eliminó un impedimento inconstitucional para presentar la solicitud; 3) la fecha en que un derecho retroactivo recién reconocido fue observado por el Tribunal Superior de los Estados Unidos; o 4) la fecha en que los hechos detrás de la reclamación "podrían haber sido descubiertos" mediante "el ejercicio de la diligencia debida". 28 U.S.C. § 2244(d)(2).

mientras usted tiene una petición de habeas corpus “debidamente presentada” en los tribunales.⁴⁷ Sin embargo, las reglas sobre el anuncio son complicadas y algunas reglas o todas, en el tiempo que usted estuvo tratando de presentar una petición estatal de habeas corpus, pueden no ser anunciadas si hubo un retraso “irrazonable” en traer la petición estatal o al presentar la petición estatal al siguiente nivel judicial.⁴⁸ Un periodo de 30 a 60 días entre un rechazo de un tribunal inferior y la presentación de una petición de habeas en un tribunal superior, es presumiblemente razonable.⁴⁹ De lo contrario, no hay una regla “de oro” sobre cuánto retraso es “irrazonable” y los tribunales han tomado varias decisiones.⁵⁰

9. ¿Tengo que Usar un Formulario Especial? ¿Cómo Completo un Formulario?

Existe un formulario oficial (Formulario de Consejo Judicial HC-001) para presentar una petición estatal de mandato de habeas corpus. Una copia del formulario se adjunta a este manual; el formulario también debe estar disponible en la biblioteca de leyes de la prisión y en el sitio web de los tribunales de California en www.courts.ca.gov / documentos /hc001.pdf. Las reglas de la corte requieren que los peticionarios *pro se* (Personas que no están representadas por un abogado) utilicen este formulario, aunque por una buena causa el tribunal puede hacer una excepción.⁵¹ Trate de hacer lo mejor que pueda para completar el formulario totalmente y de escribir con claridad. Su objetivo es poner en él toda la información que la corte necesita regular en su favor, de una manera bien organizada para que sea fácil de seguir y sin sobrecargar al tribunal con información que no es realmente relevante para el tema que se está planteando.

Página 1

Escriba su nombre, dirección y número del CDCR en la esquina superior derecha.

En las líneas centradas, escriba el nombre del tribunal en el cual usted está presentando la petición (por ejemplo, Tribunal Superior del Condado de Fresno”). (Una lista de tribunales y de

⁴⁷ 28 U.S.C. § 2244(d)(2); *Artuz v. Bennett* (2000) 531 U.S. 4 [121 S. Ct. 361; 148 L.Ed.2d 213]; *Smith v. Duncan* (9th Cir. 2001) 274 F.3d 1245

⁴⁸ *Carey v. Saffold* (2002) 536 U.S. 214 [122 S. Ct. 2134; 153 L.Ed.2d 260]; *Evans v. Chavis* (2006) 546 U.S. 189 [126 S. Ct. 846; 163 L.Ed.2d 684].

⁴⁹ *Evans v. Chavis* (2006) 546 U.S. 189 [126 S. Ct. 846; 163 L.Ed.2d 684].

⁵⁰ *Chaffer v. Prosper* (9th Cir. 2010) 592 F.3d 1046, 1048 (sin anuncio durante 115 días entre el rechazo de la petición de habeas por el tribunal superior y la re-presentación en el tribunal de la apelación, o por 101 días entre el rechazo de la petición por la corte de apelación y la presentación en la Corte Suprema de California); *Waldrip v. Hall* (9th Cir. 2008) 548 F.3d 729, 734 (sin anuncio durante un retraso injustificado de ocho meses entre el rechazo de la petición de habeas por un tribunal inferior y la re-presentación en la Corte Suprema de California); *Gaston v. Palmer* (9^o Cir. 2006) 447 F.3d 1165, 1167 (si anuncio para brechas inexplicables de 15 meses, 18 meses y 10 meses); *Culver v. Director de Correcciones* (C.D. Cal. 2006) 450 F.Supp.2d 1135, 1140-1141 (los intervalos de 97 y 71 días entre las peticiones estatales eran irrazonables); *Osumi v. Giurbino* (C.D. Cal. 2006) 445 F.Supp.2d 1152, 1158-1159 (los intervalos de 96 y 98 días no eran irrazonables en casos complejos).

⁵¹ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(1)-(2).

prisiones estatales que se encuentran en esos distritos judiciales se adjunta a este manual)

En la línea del “Peticionario” escriba su nombre.

En la línea del “Demandado” escriba el nombre del oficial que tiene la custodia de usted. Generalmente, este debe ser el alcalde de la prisión donde usted está alojado. Si usted no sabe el nombre del alcalde puede solo escribir (“alcalde de [nombre de la prisión]”).

No es necesario que complete el número del caso del tribunal. El secretario de la corte le dará a su petición un número cuando sea presentada.

Página 2

Esta página le pide información sobre el por qué está presentando una petición y dónde y por qué usted está en custodia, incluyendo los detalles sobre su condena penal y su sentencia. Es posible que los detalles de su caso criminal no sean sobresalientes si usted está impugnando una condición, acción o una política de la prisión, pero de cualquier modo debe llenar la información. Si usted no sabe la respuesta a una de las preguntas, usted debe escribir “no lo sé” o poner la palabra “Desconocido”

Páginas 3 y 4

En estas páginas usted describe el o los problemas que está planteando (motivos para el alivio), los hechos de su caso y la ley que apoya su posición. (Consulte las Secciones 4 a la 6, arriba, para obtener más información sobre los diferentes tipos de problemas que puede y que no plantear.) Indique con claridad qué pasó y por qué estuvo mal. Puede presentar varios motivos de alivio en una petición y puede adjuntar varias páginas adicionales si desea plantear más de dos asuntos o si tan solo necesita más espacio. Sin embargo, plantear numerosos argumentos débiles no parece que sea útil, generalmente, es mejor presentar solamente el más fuerte de los problemas.

- ◆ **Motivos para el Alivio:** Esta debe ser una declaración de una o dos frases sobre la acción que está siendo impugnada, cuáles son las leyes que se violaron y qué es lo que usted quiere que haga la corte. Por ejemplo, si usted está impugnando un hallazgo de culpabilidad disciplinaria, un motivo de alivio podría ser, “Mi hallazgo de culpabilidad de violación de la regla debe ser quitada debido a que el oficial de la audiencia se negó a permitirme el hacer preguntas importantes y relevantes a los testigos en mi audiencia.”
- ◆ **Apoyar los hechos:** Aquí es donde usted dice quién hizo qué y cuándo lo hizo. En nuestro ejemplo, usted querría describir cuál es el tipo de violación de la regla por la cual usted fue castigado, cuando se sostuvo la audiencia para la violación de la regla y quién fue el oficial de la audiencia, a quién quería usted interrogar, qué tipo de preguntas quería hacer, las razones que dio el oficial de la audiencia para negar su solicitud para interrogar a los testigos, cuál fue el resultado de la audiencia, y el castigo que recibió por la violación de la regla. Si necesita más espacio, usted puede añadir páginas adicionales al formulario de

petición. Usted también puede adjuntar cualquier documento(s) que apoye su reclamación, como el informe de violación de la regla u otros documentos útiles que podrían incluir cualquier declaración escrita que usted pueda obtener de los testigos que deseaba interrogar.

- ◆ **Apoyar casos, reglas u otras autoridades:** Es en esta sección donde usted enumera las autoridades legales que apoyan su reclamación de que sus derechos están siendo violados. Una petición puede estar basada ya sea en una ley federal o en la ley de California; si usted piensa que algún día podría llevar su caso a la corte federal, entonces debe citar al menos una ley o caso constitucional federal. Se puede basar en constituciones, estatutos (como el Código Penal), casos de los tribunales, regulaciones (como el Título 15 de Código de Regulaciones de California [CCR]), o en las políticas del CDCR (como los memorandos de DOM y de CDCR) Por ejemplo, el Artículo 2932 del Código Penal y 15 del CDCR 3315(e) crean derechos para hacer preguntas relevantes a los testigos en las audiencias disciplinarias *In re Fratus* (2012) 204 Cal.App.4th 1339 es un buen caso para hacer valer esos derechos. También la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza un derecho al debido proceso y *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539 aplica protecciones de debido proceso a las audiencias disciplinarias. Usted puede adjuntar páginas adicionales al formulario de petición si es que necesita más espacio para discutir las leyes y cómo requiere o no la ley que actúen hacia usted el tribunal, los funcionarios de prisión o los funcionarios de la libertad condicional; usted puede titular esta discusión “Memorándum de Puntos y Autoridades”. Si usted requiere más información sobre cómo hacer una investigación legal y cómo citarla a las autoridades legales, escriba a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964 y solicitar el Capítulo 19 de el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California*; esta información también se encuentra en el sitio de internet en www.prisonlaw.com en la pestaña de recursos.

Páginas 5 y 6

En estas páginas es donde usted le dice a la corte acerca de cualquier acción que ha tomado para plantear estos problemas, explicar cualquier retraso en la presentación de la petición y decir a la corte si tiene un abogado o pedir que la corte le nombre uno. Al igual que en otras páginas, haga lo mejor que esté de su parte para contestar todas las preguntas si no conoce la respuesta, puede escribir “No lo sé”.

Las preguntas de la 8-10 son acerca de si usted apeló a su condena o sentencia y qué asuntos planteó en su apelación o en la petición de revisión. Completar esta información es importante si su petición de habeas corpus es sobre su caso criminal. Lo más probable es que esta información no sea relevante si está planteando problemas acerca de una condición, acción o política de prisión o de libertad condicional, pero complétela si puede; de otra manera escriba “no lo sé” o “N/A” (No Aplica).

La pregunta 11 es acerca si usted ha agotado sus recursos administrativos (revise la sección 3, arriba). Es importante completar esa sección si usted está planteando problemas sobre una condición, acción o política de prisión o de libertad condicional. Usted también puede adjuntar su apelación

administrativa y cualquier respuesta(s) que recibió. Si sus problemas son todos acerca de su condena o sentencia escriba “N/A” (No Aplica)

Las preguntas 12 a la 14 le cuestionan si usted ha presentado alguna acción (otras diferentes a una apelación directa / petición de revisión) sobre el mismo asunto. Usted debe responder esta pregunta sin importar qué tipo de problemas esté planteando; se aplica tanto a las impugnaciones penales o sentencias criminales, a las condiciones penales o de libertad condicional y a las acciones o políticas. Si usted tiene las ordenes previas de cualquier tribunal las debe adjuntar a su petición.

En la pregunta 15 es donde usted le puede decir al tribunal que presentó su petición tan pronto como le fue posible y explicarle cualquier razón que tenga del porqué hubo un retraso en lograr presentar su petición. El objetivo en esta pregunta es demostrar que su petición fue oportuna o que la corte debe excusar cualquier retraso y permitir que su caso continúe delante de todos modos. (ver la Sección 8, arriba).

En la pregunta 16 es donde usted le dice a la corte si tiene un abogado para el caso y, si es así, el nombre y la dirección de este. Si usted no tiene abogado, marque la casilla “No”. Si no tiene un abogado, y usted no tiene suficiente dinero para contratar uno por usted mismo, puede decirlo en las líneas debajo de la casillas. También puede decir que quiere que la corte le nombre un abogado para representarlo sin costo para usted (ver la Sección 11, arriba, sobre las reglas cuando la corte nombra un abogado para usted).

La Pregunta 17 le cuestiona sobre si usted tiene alguna otra acción legal que actualmente esté vigente el alguna corte.

La Pregunta 18 le pide que explique cualquier razón que tenga para no presentar su petición en la corte baja. Ver la sección 13 para obtener más información en cual tribunal debe presentar su petición y también vea las secciones 23-25 para saber cómo puede presentar la petición a más alto nivel en los tribunales si no tiene éxito en el primer tribunal.

En la parte inferior de la página 6, debe firmar y fechar la petición.

10. ¿Qué Documentos debo Adjuntar para Apoyar mi Petición?

Puede adjuntar cualquier documento que demuestre qué paso y que le ayude a probar sus puntos. Adjuntar los documentos de apoyo puede ser crucial para ayudar a la corte a entender sus problemas y con suerte, decidir que usted ha demostrado todo lo que necesita para ganar su caso.

- ◆ Si sus problemas involucran condiciones penales o de libertad condicional, acciones o políticas, usted debe anexar cualquier documento relevante del CDCR o de la BPH para el problema, como cronos, reportes de violación de la regla (RVR), transcripciones de la audiencia de libertad condicional, registros médicos o avisos de la política o memorandos. También las copias de cualquier queja informal o apelación administrativa que presentó y cualquier respuesta que usted recibió.
- ◆ Si sus problemas involucran sus sentencia o condena criminal, usted debe adjuntar los

- documentos relevantes que podrían incluir transcripciones de juicios judiciales o de las audiencias judiciales, mociones o formularios que fueron presentados en la corte, ordenes escritas hechas por la corte, su resumen de la sentencia, los documentos que fueron presentados como evidencia o los que usted piense que deberían haber sido presentados como evidencia.
- ◆ Cualquier decisión judicial previa por escrito (de la misma corte o de otra distinta) que aborde el mismo problema que está presentando en su petición.
 - ◆ Declaraciones escritas de personas (incluyendo de usted mismo) que tienen información sobre lo que pasó; estas son llamadas “declaraciones” o “affidavits” (declaraciones juradas). La persona debe escribir su declaración, y entonces terminar con las palabras: “Yo declaro bajo pena de perjurio que lo anterior es verdadero y correcto y que esta declaración fue ejecutada el [fecha] en [nombre de la ciudad y estado].” La persona que hace la declaración debe firmar y fechar la misma.

En la mayoría de las situaciones, no hay derecho a obtener el “descubrimiento” (divulgación de información) de parte de la otra parte u otra persona, empresa, o agencia antes de que presente su petición de habeas corpus. Hay algunas pocas excepciones. Una persona cumpliendo una sentencia indeterminada de 15 años (o más) de por vida con posibilidad de libertad condicional, de por vida sin posibilidad de libertad condicional (LWOP por su sigla en inglés), o de muerte puede obtener un orden de la corte solicitando al Fiscal del Distrito que produzca información sobre su caso criminal y así ellos puedan presentar una petición de habeas corpus, si es que la persona no puede obtener la información de su propio abogado defensor.⁵² Hay también un procedimiento para que una persona solicite pruebas de AND después de la condena.⁵³ Si usted desea más información sobre estos procedimientos, envíe una solicitud a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. Más información sobre las peticiones de habeas estatales también están en el Capítulo 15 de *El Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual debería estar en las bibliotecas legales de la prisión. El *Manual* también está en la página de internet en el sitio www.prisonlaw.com, en la pestaña de Recursos.

Si usted no tiene un documento que es importante para sus problemas, debe explicar en su declaración de derechos qué intentos ha hecho para conseguir el documento y por qué no puede conseguirlo.

Si usted quiere ayudar a la corte a realizar un seguimiento de los documentos, usted puede poner una portada en la parte frontal de cada documento e identificarlo como “Prueba A”, “Prueba B”, etc. Si hay un poco más de pruebas, puede ser útil incluir una lista de todas ellas justo antes de las mismas pruebas.

⁵² Código Penal § 1054.9.

⁵³ Código Penal § 1405.

11. ¿Puedo Hacer que la Corte me Nombre un Abogado sin Costo para Mi?

Si – pero generalmente esto solo es después de que la corte emite una orden para demostrar la causa.

Las cortes raramente nombran abogados para ayudar a una persona a prepararse y presentar su petición de habeas corpus. La excepción más común es que si usted tiene una apelación penal directa en marcha, su abogado de apelación podría ser capaz de conseguir el permiso para presentar la petición de habeas corpus sobre un asunto relacionado con la apelación directa de su caso. Además, las personas con casos de pena de muerte generalmente tienen una ronda de procedimientos de habeas corpus estatal con un abogado designado. De lo contrario, a menos que tenga dinero para contratar a un abogado o pueda encontrar un abogado que prepare su petición de forma gratuita (o con la esperanza de que más tarde se le otorguen honorarios de abogado por la corte), lo más probable es que esté por su cuenta en la preparación y en la presentación de su petición de habeas corpus.

Sin embargo, si usted presenta una petición y la corte está de acuerdo en que usted tiene un buen asunto, entonces usted debe obtener la representación de un abogado. Las reglas de la corte dicen que si una corte emite una “orden para demostrar una causa” en un caso de habeas corpus (ver Sección 16, a continuación), la corte debe nombrar a un abogado para usted si usted quiere uno y no tiene suficiente dinero para contratarlo; la corte pagará el abogado.⁵⁴

Puede usar la Sección 16 del formulario HC-001 para decirle al tribunal que no tiene un abogado, que no puede permitirse contratar uno y que desea que el tribunal le nombre un abogado para usted.

12. ¡Mi Problema es Urgente! ¿Puedo Hacer que la Corte Actúe Rápidamente?

Sí, si usted puede demostrar una muy buena razón por la que la corte debería hacerlo.

Los plazos normales para que un tribunal decida sobre una petición de habeas corpus son discutidos a continuación en las Secciones 16-21. Generalmente, puede pasar hasta dos meses antes de que el tribunal responda sobre su petición y si el tribunal que su petición avance eso toma generalmente por lo menos varios meses más para que el tribunal reciba más información informal y/o tome una decisión.

En algunas situaciones, es posible que tenga buenas razones para temer que sufrirá daños irreparables graves (que no se pueden arreglar) si el tribunal no actúa más rápidamente en su petición. Por ejemplo, usted podría estar siendo apoyado para ser transferido a una unidad donde su vida estaría en peligro, podría ser que no esté recibiendo atención médica para una condición potencialmente mortal o que por un error de crédito esté siendo retenido en prisión más allá de su fecha legal de liberación. En este tipo de situaciones de emergencia, hay dos tipos de cosas que puede solicitar a la

⁵⁴ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(c)(2).

corte que haga:

- ◆ **Presentar una solicitud por un procedimiento acelerado (de rápida atención), y/o**
- ◆ **Emitir una orden judicial preliminar** que ordene a la otra parte (el demandado) hacer algo mientras el caso está siendo totalmente considerado por el tribunal.⁵⁵

Usted puede presentar una “Solicitud para un Procedimiento Acelerado” y/o una “Solicitud de mandato preliminar” cuando presente su petición. Para ayudar a asegurarse de que su solicitud no se pasa por alto, es una buena idea presentar esto como un documento independiente. Ponga el mismo tipo de información en la parte superior de la página que en el formulario HC-001 – su nombre e información de contacto, el título del caso, el nombre del tribunal en el cual esta presentando el documento, y el nombre del tipo de solicitud que está presentando. Luego explique que daño está enfrentando y por qué el tribunal debe concederle su petición. Si hay una última fecha posible antes de que pueda ocurrir un daño irreparable, entonces la solicitud debe establecer la fecha. Si usted está solicitando una medida cautelar, dígame al tribunal qué quiere que haga o deje de hacer el demandado mientras se considera su caso.

13. ¿En Qué Tribunal Debo Presentar la Petición?

Si usted está impugnando su condena criminal, la sentencia o compromiso civil, debe presentarla en el tribunal superior del condado en donde fue condenado o cometido.

Si usted está impugnando una decisión de la BPH o del Gobernador negando, revirtiendo o rescindiendo la libertad condicional, debe presentarla en el tribunal superior del condado en donde usted fue condenado o sentenciado.⁵⁶

Si usted está impugnando una decisión, acción o política del CDCR, debe presentar en el tribunal superior en el condado donde está encarcelado o donde usted se encuentra bajo libertad condicional.⁵⁷

Los tribunales superiores del condado, los tribunales de apelación y la Suprema Corte de

⁵⁵ Código Penal § 1484 [tribunal en un procedimiento habeas tiene "pleno poder y autoridad ... para hacer y realizar todos los demás actos y cosas necesarias para una audiencia y determinación plena y justa del caso"]; Ver ej., *In re-Alcalá* (1990) 222 Cal.App.3d 345, 352 & n.4 [271 Cal. Rptr. 674] (observando que se había dictado una orden de restricción temporal); *Faucette v. Dunbar* (1967) 253 Cal.App.2d 338, 340, 346 [61 Cal. Rptr. 97] (afirmación de la medida cautelar emitida en el caso habeas).

⁵⁶ *In re-Roberts* (2005) 36 Cal.4th 575 [31 Cal.Rptr.3d 458].

⁵⁷ Los tribunales a veces hacen excepciones a esta práctica general. Véase *In re-Coca* (1978) 85 Cal.App.3d 493 [149 Cal. Rptr. 465] (a una persona que se encontraba encarcelada en el Condado de Solano que tenía una grave enfermedad, que fue objeto de órdenes del tribunal de sentencia en el condado de San Bernardino, se le permitió proceder con una petición de atención médica en el condado de condena.

California, todos tienen un poder para decidir las peticiones de habeas corpus.⁵⁸ Sin embargo, los tribunales de nivel superior generalmente se niegan a escuchar una petición que no fue presentada previamente en un tribunal inferior, especialmente si el caso involucra disputas fácticas.⁵⁹ Entonces, casi siempre es mejor el presentar su petición de habeas corpus en un tribunal superior del condado, en lugar que una corte de apelación de la Suprema Corte de California.

Incluso si usted presenta en el condado equivocado, la corte debe transferir la petición al tribunal adecuado si se determina que la petición establece un posible caso de alivio, pero el solicitante ha presentado el caso en la corte equivocada.⁶⁰

Un listado con las direcciones de todos los tribunales y las prisiones del CDCR en esos tribunales de distrito, están incluidas al final de este manual.

14. ¿Cómo Presento la Petición?

Después de que usted complete el formulario HC-001, reúna los documentos de apoyo y escriba cualquier solicitud para un procedimiento acelerado o una orden judicial preliminar (como se describió arriba en la Sección 12), usted puede presentar esos papeles por medio de su envío vía correo a la corte, usando el correo legal de la prisión. Usted no necesita enviar copias adicionales. Además, no hay presentación para una petición de habeas corpus.⁶¹

Es una buena idea el enviar a la corte una copia adicional de la primera página de la petición (y cualquier solicitud de un procedimiento acelerado u orden judicial preliminar), junto con un sobre sellado auto dirigido. El secretario de la corte puede estampar la fecha de presentación y el número del caso en la página y regresarla a usted para que tenga pruebas de que el tribunal recibió y presentó

⁵⁸ Constitución de California, Artículo VI, § 10; Código Penal § 1508; *Griggs v. Tribunal Superior* (1976) 16 Cal.3d 341 [128 Cal. Rptr. 223]; *In re Van Heflin* (1976) 58 Cal.App.3d 131 [128 Cal. Rptr. 257]. Un tribunal superior puede tener jurisdicción sobre un problema incluso cuando una apelación está pendiente, siempre y cuando el problema no se plantee en apelación y se base en hechos fuera del expediente. *In re Carpenter* (1995) 9 Cal.4th 634 [38 Cal.Rptr.2d 665]; pero vea *La Gente v. Mayfield* (1993) 5 Cal.4th 220 [19 Cal.Rptr.2d 877] (el tribunal superior no podía conceder habeas en el caso capital mientras el mismo problema estaba pendiente de apelación en la Suprema Corte, incluso cuando había evidencias fuera del expediente de apelación).

⁵⁹ *In re Hillery* (1962) 202 Cal.App.2d 293 [20 Cal. Rptr. 759]. Además, cuando una petición que requiere una audiencia probatoria se presenta en un tribunal de apelación o en la Corte Suprema, el tribunal puede ordenar que el caso sea enviado al tribunal superior del condado para su resolución. *In re-Orosco* (1978) 82 Cal.App.3d 924 [147 Cal. Rptr. 463]; ver también *La Gente v. Singer* (1990) 226 Cal.App.3d 23 [275 Cal. Rptr. 911]. Una excepción es que la persona que tiene un formulario de apelación directa activa y una revocación de compromiso o de libertad condicional / PRCS y que quiere plantear cuestiones relacionadas sobre el habeas corpus, puede presentar su petición en la corte de apelaciones y solicitar que la apelación y la petición sean escuchadas juntas. *La Gente v. Cotton* (1990) 230 Cal.App.3d 1072 [284 Cal. Rptr. 757]. Si la corte de apelación desestima la orden sin perjuicio, el peticionario puede volver a presentar la petición en el tribunal superior mientras la apelación esté todavía pendiente. *La Gente v. Baker* (1988) 206 Cal.App.3d 493 [253 Cal. Rptr. 615].

⁶⁰ *Griggs v. Tribunal Superior* (1976) 16 Cal.3d 341, 347 [128 Cal. Rptr. 223]; *In re-Serna* (2001) 94 Cal. App.4th 836, 839 [115 Cal. Rptr.2d 22].

⁶¹ Código de Gobierno § 6101.

su petición.

También debe guardar una copia de todo lo que envía a la corte, incluso si solo es un duplicado escrito a mano.

15. ¿Tengo que Entregar (enviar) Copias de la Petición a Alguien Cuando la Presento?

Generalmente, no Si usted es una persona no representada bajo custodia, el tribunal revisará su petición. Si el tribunal no niega su petición sumariamente (sin más información o audiencia), lo más probable es que el secretario de la corte haga una copia para su petición y la envíe al Fiscal del Distrito del condado o al Fiscal General del estado (dependiendo del tipo de problema que esté planteando), que representará al demandado. Enviar un documento a otra parte en un caso es llamado “servicio de proceso” y una “prueba de servicio” es un formulario que le permite a la corte el conocer que los documentos han sido enviados a las otras partes.

Si usted desea entregar al demandado, puede hacerlo. También, es posible que un tribunal le ordene hacerlo. Además, si la corte le ordena o le permite que presente más información (ver a continuación las Secciones 18 a la 21), luego necesitará entregar sus informes en la otra parte.

Para entregar formalmente un documento en un caso de habeas corpus, haga lo siguiente:

- ◆ Haga una copia del documento que está enviando a la corte.
- ◆ Ponga la copia del documento en un sobre dirigido a el abogado del demandado y envíelo por el correo legal de la prisión. Para una petición de la corte superior que impugna una condena penal o un compromiso civil, esta será para el Fiscal de Distrito del condado. Para una petición de la corte superior que impugna una condición, acción o política de la BPH o del CDCR, este será para el Fiscal General del estado. Usted podrá encontrar las direcciones de estas oficinas en la biblioteca legal, o estas pueden estar en los documentos de sus procedimientos del caso previos. También, una lista de las oficinas del Fiscal General la encontrará en la lista de la corte estatal que se adjunta a este manual.
- ◆ Envíe una prueba del formulario de servicio a la corte diciendo qué documento está enviando, a dónde lo está enviando y la fecha en la que lo envía. La mayoría de las veces, las personas adjuntan la prueba del formulario de servicio al final del (los) documento(s) original(es) que está(n) siendo enviado(s) a la corte. Usted puede también enviar la prueba del formulario del servicio por separado. U formulario que puede usar para una prueba de servicio está adjunta a este manual.

16. ¿Qué Hará El Tribunal Cuando Reciba Mi Petición?

Se supone que un tribunal superior debe tomar acción en una petición de habeas corpus dentro

de los 60 días después de que la petición es presentada.⁶² Las opciones del tribunal son:

- ◆ Si el tribunal encuentra que la petición no muestra fundamentos adecuados para el alivio, el tribunal puede **rechazarla sumariamente** sin ningún procedimiento más. El tribunal debe explicar sus razones para rechazar la petición.⁶³
- ◆ Si el tribunal está interesado en conseguir más información sobre estos problemas, el tribunal puede **ordenar al demandado el presentar un informe de respuesta informal**.⁶⁴
- ◆ Si el tribunal superior encuentra que ha hecho un buen caso para el alivio, se **debe emitir una “orden para demostrar la causa” (“OSC” por su sigla en inglés)**. La orden para demostrar la causa ordenará al demandante el presentar una “declaración” presentando cualquier razón por la que el alivio que usted solicitó no puede ser concedido. El tribunal puede emitir una orden para demostrar la causa ya sea con o sin presentar una respuesta informal. Una corte no puede conceder una petición de habeas sin emitir una orden que demuestre la causa y dar al demandado una oportunidad de presentar una declaración.⁶⁵

Si el tribunal no actúa sobre su petición dentro de los 60 días, usted debe enviar un “aviso y solicitud de fallo” a la corte. El aviso debe incluir una declaración suya (misma que usted jura que es verdadera bajo pena de perjurio) que indique (1) la fecha en la que usted envió su solicitud de presentación (o la fecha de presentación real, si es que la conoce), (2) la fecha en la que está enviado la notificación y la solicitud de decisión y (3) que aún usted no ha recibido el fallo. Usted también debe mandar una copia de su petición del habeas corpus original. Cuando el tribunal recibe un “aviso y solicitud de fallo”, la corte debe tomar medidas en un plazo de 30 días.⁶⁶

17. ¿Tendrá la Otra Parte la Oportunidad de Decirle a la Corte su Posición?

Sí, a menos que la corte le niegue su petición sumariamente, la corte debe dar al demandado una oportunidad de decir a la corte su posición. El demandado debe entregarle (enviar) copias de cualquiera de los informes u otros documentos que el demandado envía a la corte, a menos que los documentos sean sensibles o confidenciales y que la corte acuerde el presentarlos “bajo sello”

⁶² Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(3)(A).

⁶³ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(4)(B) y (g). Los comisionados de la corte, que son funcionarios judiciales menores que los jueces, tienen la autoridad para negar sumariamente las peticiones de mandato de hábeas corpus o el mandamiento de mandato. Código de Procedimiento Civil § 259; *Gómez v. Tribunal Superior* (2012) 54 Cal.4th 293 [142 Cal. Rptr.3d 808].

⁶⁴ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(4)(c).

⁶⁵ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(4)(A) y (c); *In re-Campbell* (2017) 11 Cal.App.5th 742 [217 Cal. Rptr.3d 752] (no podía conceder una petición sin emitir primero un OSC); *In re-Scott* (1994) 27 Cal.App.4th 946 [33 Cal. Rptr.2d 27]. *In re Hochberg* (1970) 2 Cal.3d 870 [87 Cal. Rptr. 681]; *la Gente v. Romero* (1994) 8 Cal.4th 728 [35 Cal. Rptr.2d 270].

⁶⁶ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(3)(B).

(sin revelarlos a nadie más).⁶⁷

A menudo, el tribunal le pedirá al demandado el presentar una **respuesta informal** así el tribunal tendrá antes más información si toma medidas formales. La respuesta informal será una carta en la cual el demandado dirá si están de acuerdo o desacuerdo con su petición y dará sus razonamientos. El plazo habitual para que el demandado presente la respuesta informal es de 15 días, aunque la corte puede establecer un plazo más corto o grande; el demandado puede también pedir una extensión de tiempo.⁶⁸

Antes de que un tribunal pueda otorgar una petición de habeas corpus, debe emitir una orden para demostrar la causa, dando al demandado la oportunidad de presentar una “**declaración**” la cual es una respuesta formal a una petición. En la declaración, el demandado admitirá o negará todos las acusaciones (declaraciones) que hizo en su petición y podrá exponer sus propios alegatos; cualquier alegato que usted haya hecho en la petición que no se discuta en la declaración será considerado como verdadero. Un tribunal generalmente dará a los demandados 30 días para presentar una declaración, pero puede ordenar a los demandados el presentar una declaración más rápidamente o puede otorgar una solicitud para una extensión de tiempo.⁶⁹

18. ¿Se Me Permitirá Enviar Otros Informes Legales En El Caso?

Sí, si la corte permite que su caso avance. Si el demandado presenta cualquier documento en respuesta a su petición (ver la Sección 17 más arriba), entonces usted tendrá la oportunidad de presentar un documento en respuesta. También puede pedir al tribunal que le permita presentar un informe suplementario.

Si la corte le indica al demandado el presentar una respuesta informal, usted tendrá una oportunidad para presentar una **respuesta informal**. Su respuesta informal debe ser en forma de una carta para el tribunal, indicando si usted está de acuerdo o en desacuerdo con lo que el demandado dijo en su respuesta informal y sus razones. Por lo general, el plazo de su respuesta informal será 15 días después de la fecha en que el demandado le envió la respuesta informal; la corte puede acortar o alargar este cronograma.⁷⁰ Si usted necesita más tiempo, debe enviar una solicitud a la corte pidiendo por una “extensión de tiempo” para presentar su respuesta informal.⁷¹ Usted debe entregar su respuesta informal enviando una copia al demandado y enviando una prueba de servicio a la corte. (vea la Sección 15 expuesta arriba)

⁶⁷ Por ejemplo, un tribunal no tiene autoridad para ordenar a los funcionarios de prisiones que divulguen información confidencial de los informantes. En su lugar, el tribunal debe permitir que los funcionarios de la prisión presenten la información confidencial bajo sello y luego celebrar una audiencia *en la cámara* (es decir, cámara cerrada, sin usted o su abogado presente) para determinar cuánto se puede revelar a su abogado sin revelar la identidad de los informantes. *Ochoa v. Tribunal Superior* (2011) 199 Cal. App.4th 1274 [132 Cal. Rptr.3d 233].

⁶⁸ Reglamento de la Corte de California Regla 4.551(b).

⁶⁹ Reglamento de la Corte de California Regla 4.551(d), (h).

⁷⁰ Reglamento de la Corte de California Regla 4.551(b).

⁷¹ Reglamento de la Corte de California Regla 4.551(h) (autorizando a los tribunales a acortar o ampliar el tiempo).

Si la corte emite una orden para demostrar la causa y ordena al demandado el presentar una declaración formal, debe nombrar a un abogado para representarlo si usted le ha dicho el tribunal que no tiene dinero para contratar a un abogado y que quiere que la corte le nombre uno para usted. (ver la Sección 11, expuesta arriba). El abogado puede ser un defensor público o puede ser un abogado privado que toma casos en el tribunal. La corte ordenará a su abogado el presentar y enviar un informe formal en su representación, el cual es llamado una “**denegación**” (que igualmente es llamado “impedimento” o también conocido como “traverse” su nombre alternativo en inglés). En la denegación, su abogado admitirá o negará los alegatos hechos por el demandando en la declaración, hará cualquier argumento sobre por qué la corte debe conceder su petición, y adjuntar cualquier documento de apoyo adicional. Su abogado generalmente tendrá 30 días para presentar el informe de negación, pero la corte puede acortar o extender el tiempo.⁷²

A medida que su caso se lleva a cabo, usted podría darse cuenta de que hay motivos adicionales para el alivio que usted debía haber planteado en su petición de habeas corpus. Usted no puede plantear los nuevos problemas en su respuesta informal o en la denegación. Sin embargo, puede preparar una **petición suplementaria o enmendada** con las nuevos motivos de alivio y solicitar que el tribunal agregue esos motivos de alivio en su caso y ordene al demandado que aborde esos motivos. Además, si la corte cree que hay problemas importantes que no fueron discutidos en su petición original, la corte puede invitarlo a presentar una petición suplementaria o enmendada.⁷³

19. ¿El Tribunal Concederá el Descubrimiento (que Requiere Información Adicional) o Celebrará una Audiencia Probatoria?

Tal vez – Si el tribunal emite una orden para demostrar la causa y usted puede demostrar por qué la información adicional es necesaria. El tribunal puede ordenar el descubrimiento o una audiencia probatoria sobre la petición de cualquiera de las partes en el caso de oficio.

Si usted cree que el demandado posee pruebas que ayudarán a su caso, puede pedir al tribunal que ordene al demandado que presente esa evidencia; esto se llama una solicitud de “descubrimiento”. Los ejemplos de la información que puede ser obtenida a través del descubrimiento son la copia de documentos oficiales o transcripciones de audiencias anteriores. Usted también puede pedir al tribunal que un reportero de la corte produzca transcripciones de audiencias judiciales anteriores. El poder de ordenar el descubrimiento en un caso de habeas surge solo después de que el tribunal ha emitido una orden para demostrar la causa (con dos excepciones descritas en la sección 16 que se expuso arriba).⁷⁴

⁷² Reglas de la Corte de California, regla 4.551(e), (h).

⁷³ *Junta de Penas de Prisión v. Tribunal Superior (Ngo)* (2005) 130 Cal. App.4th 1212, 1241-1242 [31 Cal. Rptr.3d 70].

⁷⁴ Código Penal § 1484; *In re Scott* (2003) 29 Cal.4th 783, 814 [129 Cal.Rptr.2d 605]; *In re Avena* (1996) 12 Cal.4th 694, 730 [49 Cal.Rptr.2d 413]; *Junta de Penas de Prisión v. Tribunal Superior (Ngo)* (2005) 130 Cal. App.4th 1212, 1241-1242 [31 Cal. Rptr.3d 70]. Véase, por ejemplo, *In re Elkins* (2006) 144 Cal. App.4th 475, 522, fn. 12 [50 Cal. Rptr.3d 503] (descubrimiento del Resumen Ejecutivo del Caso preparado por la BPH para la revisión del Gobernador de una subvención de libertad condicional); *In re Lewis* (2009) 172 Cal. App.4th 13 [91 Cal. Rptr.3d 72] (el tribunal ordenó a la BPH presentar miles de transcripciones relevantes de audiencias de libertad condicional para la cuestión de si la BPH tenía la práctica de aplicar adecuadamente los factores de idoneidad y no idoneidad)

Si hay una disputa sobre los hechos “materiales”, usted puede pedir a la corte que celebre una audiencia probatoria para tomar testimonio y recibir las evidencias sobre los hechos.⁷⁵ Si la corte decide celebrar una audiencia, ambas partes pueden citar testigos para asistir a la audiencia o presentar documentación en la misma.⁷⁶ La corte debe ordenar a los funcionarios de la prisión que lo lleven para asistir a la audiencia probatoria a menos que la corte encuentre que hay una buena causa para hacer una excepción.⁷⁷

20. ¿Tendré Yo o mi Abogado una Oportunidad para Presentar un Argumento Oral ante el Tribunal?

Generalmente no. El tribunal superior no tiene que sostener ningún argumento en persona sobre el caso, pero el tribunal puede escuchar argumentos orales en casos raros.

21. ¿Cuándo y Cómo Anunciará el Tribunal de Justicia su Decisión?

Si el tribunal niega su petición sumariamente (sin ordenar ninguna información), debe hacerlo dentro de los 60 días después de que usted presente su petición.⁷⁸

Si el tribunal ordena un informe informal, tiene 45 días después de que el demandado presente una respuesta informal para negar la petición o emitir una orden para demostrar la causa.⁷⁹

Si el tribunal emite una orden para demostrar la causa y ordenar un informe formal, el tribunal tiene 30 días después de la denegación si se presenta (o si el tiempo para presentar una denegación se agota) para, ya sea, conceder o denegar la petición u ordenar una audiencia probatoria.⁸⁰

Estos plazos no son definitivos o rápidos; la corte puede extenderlos o acortarlos.⁸¹

La decisión del tribunal debe ser por escrito y el tribunal debe enviarle a usted (o a su abogado) una copia. Si la decisión del tribunal es a su favor, el tribunal le escribirá una orden concediendo el alivio (o el tribunal podría pedir a su abogado que escriba una orden para que el tribunal la firme). El abogado del demandado debe asegurarse de que la orden es acatada. Si esto no sucede de manera oportuna, usted o su abogado deben tomar medidas para hacer un seguimiento.

⁷⁵ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(f); *In re-Johnson* (1992) 1 Cal.4th 689 [4 Cal. Rptr.2d 170]; *In re Rhoades* (2017) 10 Cal. App.5th 896, 907-908 [217 Cal.Rptr.3d 187].

⁷⁶ Código Penal § 1484.

⁷⁷ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(f).

⁷⁸ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(3)(A).

⁷⁹ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(a)(5).

⁸⁰ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(f).

⁸¹ Reglas de la Corte de California, regla 4.551(h).

22. Si el Tribunal Concede mi Petición ¿Puede la Otra Parte Pedir una Reconsideración o Apelación?

Un tribunal puede reconsiderar y potencialmente anular una orden que conceda alivio de habeas si el demandado presenta una moción para reconsiderar dentro de los 60 días a partir de la fecha de la orden.⁸²

Si el tribunal concede una petición de habeas corpus, el demandado puede apelar la decisión;⁸³ la apelación será escuchada por el tribunal de apelación de distrito que cubre el condado donde se decidió la petición. Un demandado tiene 60 días a partir de la fecha de la orden para presentar un aviso de apelación.⁸⁴ Si el demandado presenta un aviso de apelación y usted no tiene suficiente dinero para contratar a un abogado, usted debe pedir al Tribunal de Apelación que le nombre un abogado para representarlo en contra de la apelación del estado.

La orden del tribunal superior en su caso debe estar en vigor y seguirse mientras la apelación está pendiente. Sin embargo, el demandado puede presentar una petición de mandato de sustitución pidiendo al tribunal superior y/o al tribunal de apelación que “mantenga” (detenga) la orden que concede la compensación.⁸⁵ Su abogado puede presentar una oposición a la petición del demandado. Si un tribunal concede una detención, la orden no surtirá efecto a menos y hasta que la apelación se resuelva a su favor.

23. Si el Tribunal Niega mi Petición ¿Qué Puedo Hacer?

Usted *no puede* presentar una apelación de una orden que deniega un alivio de habeas.⁸⁶ Sin embargo, usted *puede* presentar una petición de habeas corpus en la corte del siguiente nivel.⁸⁷

Si su petición original fue denegada por un tribunal superior del condado, puede presentar una nueva petición en la corte de apelación en el distrito de apelación en el que se encuentra ubicado el tribunal. Las direcciones de los tribunales y de los condados que cubre cada uno de los tribunales se encuentran en una lista adjunta a este manual.

No hay un plazo establecido para presentar su petición en el tribunal de apelación. Una buena práctica es presentar a más tardar 60 días después de la denegación de la corte superior. Si usted se demora demasiado, corre el riesgo de que el tribunal niegue su petición por ser inoportuna; también, si usted está impugnando su sentencia o condena, el retraso podría afectar que cumpla con el cronograma para presentar una petición federal de habeas corpus si usted no tiene éxito en los tribunales estatales

⁸² *Jackson v. Corte Superior*(2010) 189 Cal. App.4th 1051 [118 Cal. Rptr.3d 81].

⁸³ Código Penal §1506; Reglas de la Corte de California, regla 8.388.

⁸⁴ Reglas de la Corte de California, regla 8.104(a).

⁸⁵ Ver Código Penal §§ 1506-1507.

⁸⁶ Código Penal § 1506; ver también *In re Crow* (1971) 4 Cal.3d 613, 621 n. 8 [94 Cal. Rptr. 254].

⁸⁷ *Gente v. Gallardo* (2000) 77 Cal.App.4th 971 [92 Cal.Rptr.2d 217]; *La Gente v. Garrett* (1998) 67 Cal. App.4th 1419 [79 Cal. Rptr.2d 803].

(ver la Sección 8, expuesta anteriormente).

Usted puede presentar su petición de apelación de tribunal usando el Formulario HC-001 del consejo Judicial. El nuevo formulario de petición debe indicar en la página 1 que usted está presentando para el distrito apropiado y debe incluir toda la información que estaba en el formulario que presentó en el tribunal inferior. Tendrá que agregar información en la página 6 del HC-001 sobre la petición que presentó en el tribunal superior. Usted debe añadir todos los mismos documentos de apoyo como los presentó en el tribunal superior, más una copia de la decisión del tribunal inferior denegando su petición. Usted puede añadir documentos relevantes adicionales; como los documentos producidos en el descubrimiento y una transcripción de cualquier audiencia probatoria celebrada en el tribunal inferior también deben ser presentados como anexos. (Si se encuentra sin fondos usted debe ser capaz de conseguir una transcripción de la audiencia probatoria de forma gratuita mediante el envío de una solicitud pidiendo al tribunal superior que ordene al escribano de la corte que le prepare o provea una transcripción de la audiencia probatoria con el propósito de llevar su petición de habeas a un tribunal superior;⁸⁸ si el tribunal no cumple, usted puede presentar una moción en el Tribunal de Apelación pidiendo al tribunal que ordene una transcripción de la audiencia).

Una vez que tenga todos su papeles juntos, debe enviar por correo la petición original y los anexos presentados al tribunal de apelación.⁸⁹ No hay ninguna regla que requiera que usted entregue la petición al demandado. Si usted quiere entregar la petición, usted puede enviar una copia a la oficina del Abogado General y enviar una prueba de servicio a la corte. (Ver la Sección 15, expuesta arriba sobre la información de servicio y prueba de servicio.)

Después de que usted presente su petición en el tribunal de apelación, el procedimiento es similar al del tribunal superior, como según se describió anteriormente. Sin embargo, no hay plazos establecidos para que el tribunal tome medidas sobre su petición. En el tribunal se emite una orden para demostrar la causa, este le debe nombrar a un abogado si es que usted lo quiere y no puede pagar por uno.⁹⁰ También en el tribunal de apelación, es probable que haya una oportunidad de pedir un argumento oral si el tribunal emite una orden para demostrar la causa y nombrarle un abogado.⁹¹

Los tribunales de apelación generalmente no celebran audiencias probatorias, ni ordenan el descubrimiento. Si usted no presentó su petición original en el tribunal superior, o si el tribunal superior no celebró una audiencia probatoria ni una orden de descubrimiento necesarias para resolver disputas materiales sobre los hechos, el tribunal de apelación debe emitir una orden dirigida al tribunal superior para demostrar la causa, que llevará acabo nuevos procedimientos sobre sus asuntos.⁹²

Si no se celebró ninguna audiencia probatoria en el tribunal superior, el tribunal de apelación independientemente revisará sus asuntos, lo cual significa que el tribunal de apelación tomará su propia

⁸⁸ *Gardner v. California* (1969) 393 U.S. 367 [89 S. Ct. 580; 21 L.Ed.2d 601].

⁸⁹ Reglas de la Corte de California, regla 8.380(c).

⁹⁰ Reglas de la Corte de California, regla 8.385(f).

⁹¹ Reglas de la Corte de California, regla 8.386(g).

⁹² *Rose v. Corte Superior del Condado de Los Angeles* (2000) 81 Cal. App.4th 564 [96 Cal. Rptr.2d 843].

decisión.⁹³ Si una audiencia probatoria fue celebrada, el tribunal de apelación revisará las conclusiones fácticas para ver si fueron apoyadas por pruebas sustanciales y revisará independientemente cualquier asunto de derecho.⁹⁴

24. Si El Tribunal de Apelación Niega Mi Petición, ¿Puedo Llevar Mi Caso al Tribunal Superior de California?

Si el tribunal de apelación niega su petición, existen dos maneras para que usted pida al Tribunal Superior de California que considere sus asuntos: (1) presentando su petición para revisión o (2) presentando una nueva petición de habeas corpus. Usted puede usar una o la otra, pero no ambas. Una gran ventaja de una petición de revisión es que usted no tiene que añadir todos los anexos y documentos de apoyo. La principal ventaja de una nueva petición de habeas corpus es que usted no tiene que cumplir con plazos estrictos para presentar una petición de revisión.

Petición de Revisión

Una petición de revisión pide al Tribunal Superior de California que revise la decisión del tribunal de apelación.⁹⁵ El plazo para presentar una petición de revisión es:

- ◆ 10 días después de que el tribunal de apelación negó sumariamente su petición (sin ordenar un informe formal)

o

- ◆ 40 días después de que el tribunal de apelación negó su petición (cuando la corte emitió una orden para mostrar la causa y pidió un informe formal [una declaración y denegación]).⁹⁶

Si a usted le fue nombrado un abogado para los procedimientos del tribunal de apelación, el abogado podría ser capaz de presentar una revisión para usted. De lo contrario, usted tendrá que presentar alguna petición de revisión por usted mismo.

Cuando usted presenta una petición de revisión, el tribunal de apelación enviará todo su registro completo del caso al Tribunal Superior, incluyendo la petición, los documentos de apoyo y cualquier otro documento que presentó en el tribunal de apelación. Esto significa que cuando usted presenta una petición de revisión no tiene que enviar al Tribunal Superior copias de todos sus

⁹³ *In re Rosenkrantz* (2002) 29 Cal.4th 616, 677 [128 Cal. Rptr.2d 104]; *In re-Smith* (2003) 114 Cal. App.4th 343, 360-361 [7 Cal. Rptr.3d 655].

⁹⁴ *In re-Collins* (2001) 86 Cal. App.4th 1176, 1181 [104 Cal. Rptr.2d 108].

⁹⁵ Código Penal §§ 1506-1507; Reglas de la Corte de California, regla 8.500(a)(1).

⁹⁶ Reglas de la Corte de California, regla 8.499; Reglas de la Corte de California, regla 8.500(e). Este tiempo no puede ser extendido, aunque el tribunal puede eximir a una parte de no presentar la petición oportunamente si el tiempo para que el tribunal ordene la revisión de oficio no ha expirado. Reglas de la Corte de California, regla 8.500(e)(3). Sin embargo, si una persona no cumple con el plazo para presentar una petición de revisión, lo más fácil es usar esta opción para presentar una nueva petición de habeas en el Tribunal Superior de California.

documentos de apoyo.

Su petición para revisión debe centrarse sobre el por qué la Suprema Corte debe decidir un asunto legal inestable o ampliamente importante presentado por su caso o por qué debe enviar su caso de regreso al tribunal de apelación para reconsideración.⁹⁷ No hay un formulario para presentar una petición de revisión. Usted tendrá que escribir la petición por usted mismo y debe contener las siguientes partes:

- ◆ La primer página debe tener la información sobre usted y su caso (similar a la información de la primer página del formulario de una petición de habeas corpus). Ponga el nombre del tribunal en el que lo está presentado: “Tribunal Superior de California” A continuación escriba el nombre del caso (“In re [su nombre]”), y el tribunal de apelación y los números del caso del tribunal superior. A continuación, escriba el título del documento: “Petición de Revisión”. Ponga su nombre, # del CDCR y el contacto de información en la esquina inferior derecha. Cuando el secretario del tribunal presente su petición, le asignará un número de caso del Tribunal Superior de California y pondrá un sello en esta página
- ◆ Comience su petición con una breve declaración diciendo que usted está solicitando la revisión de una decisión en el tribunal de apelaciones. Diga cuando fue emitida la decisión del tribunal de apelación, la decisión tomada por el tribunal de apelación (por ejemplo, la petición de mandato de habeas corpus fue denegada sumariamente o fue negada después de la emisión de una orden para demostrar la causa), y si el tribunal de apelaciones publicó la decisión en los informes oficiales del tribunal.
- ◆ La siguiente sección debe ser titulada “Problemas Presentados para Revisión”. En esta sección, de una declaración de una o dos frases cada uno de los problemas que usted desea que revise el Tribunal Superior de California. A menudo, estas pueden ser frases o preguntas. Por ejemplo: “Cuando una persona en la prisión acusada de violar reglas graves, ¿un oficial de la audiencia disciplinaria del CDCR viola el debido proceso, del Código Penal sección 2932, y la 15 CCR 3315 (e) por negarse a permitir que la persona le pregunte a un testigo sobre material relevante para la acusación?”
- ◆ La siguiente sección debe ser titulada “Razones Por Las Que La Revisión Debe Ser Concedida”. Aquí es donde usted resume los hechos básicos de su caso, la ley y por qué el Tribunal debe escuchar su problema. Lo mejor será que esto se haga en una pocas páginas, es decir, sea conciso. Sus posibilidades de obtener una revisión son mejores si puede demostrar que los tribunales están en disputa sobre la ley y que es probable que cuestiones similares a esta afecten a más personas. También puede argumentar que el tribunal de apelación decidió equivocadamente sobre su caso, pero este será un motivo muy débil para la revisión.
- ◆ Si usted lo desea, puede entonces poner en una sección el “Argumento” con más detalles sobre estos problemas, la ley y por qué el Tribunal debe escuchar el caso. Sin embargo, no

⁹⁷ Ver Reglas de la Corte de California, regla 8.500(b).

es necesario incluir este nivel de detalle.

- ◆ Al final de su petición, ponga la fecha y su firma.
- ◆ Añada una copia de la decisión del tribunal.⁹⁸
- ◆ Añada una prueba de servicio mostrando que entregó al tribunal superior, al tribunal de apelación y a la oficina del Fiscal General.

La petición no puede ser de más de 30 páginas de largo si está mecanografiada y de más de 8,400 palabras si está escrita en una computadora.⁹⁹ Si es posible, usted debe presentar una petición original, mas 13 copias de la petición.¹⁰⁰ El tribunal puede hacer una excepción a la regla sobre el número de copias, así que si usted está teniendo problemas para conseguir las copias, usted puede tratar de enviar el original (y cualquier copia que pueda obtener) junto con una carta explicando por qué no puede obtener más copias.

La dirección del Tribunal Superior de California se encuentra en la lista de tribunales añadida a este manual. Usted debe también entregar una copia de la petición en el tribunal superior y en el tribunal de apelaciones, que decidieron sus peticiones de habeas corpus y en la oficina del Fiscal General del estado.¹⁰¹ Las direcciones de las oficinas del Fiscal General están al final de la lista de los tribunales que se añade a este manual.

El demandado puede presentar una respuesta a una petición de revisión dentro de los 20 días después de que la petición es presentada y usted puede presentar una respuesta dentro de los 10 días después de que se presente la respuesta.¹⁰² En la práctica, la oficina del Fiscal General rara vez presenta una respuesta a una petición de revisión.

El Tribunal Superior de California generalmente tomará hasta 60 días para decidir si concede o deniega la petición. El Tribunal puede extender este plazo hasta 90 días después de que la petición es presentada.¹⁰³ Si el Tribunal concede la revisión, será casi seguro que le nombrará a un abogado que lo represente.

Nueva Petición de Habeas Corpus en el Tribunal Superior de California

En lugar de presentar una petición de revisión, puede presentar una nueva petición de mandato de habeas corpus en el Tribunal Superior de California, usando el formulario HC-001. No hay una fecha límite para presentar una petición de habeas corpus en el Tribunal Superior de California. Sin embargo, usted debe presentarla sin demora por dos razones: (1) usted no quiere tener el riesgo de que

⁹⁸ Reglas de la Corte de California, regla 8.504(b).

⁹⁹ Reglas de la Corte de California, regla 8.504(d).

¹⁰⁰ Reglas de la Corte de California, regla 8.44(a)(1).

¹⁰¹ Reglas de la Corte de California, regla 8.500(f).

¹⁰² Reglas de la Corte de California, regla 8.500(a).

¹⁰³ Reglas de la Corte de California, regla 8.512(b).

el Tribunal Superior de California deniegue su petición al estar justificadamente retrasada y (2) para cumplir con los plazos si más tarde usted desea presentar una petición de habeas federal sobre los temas. Una buena práctica, es hacer todo lo posible por presentar la petición a más tardar 60 días después de la fecha de la decisión del tribunal de apelación.

El nuevo formulario HC-001 de petición debe establecer en la página 1 que usted está presentando en el Tribunal Superior de California y debe incluir toda la información que estaba en el formulario HC-001 que usted presentó ante el tribunal de apelación. Usted debe añadir todos los mismos documentos de apoyo como los presentó en la corte de apelación, más una copia de la decisión del tribunal de apelación denegando su petición. Si usted ha recibido nuevos documentos útiles para su caso desde que presentó su última petición también los puede añadir a estos.

Usted debe presentar un original y 10 copias de la petición, pero solamente usted necesita presentar un original y dos copias de los documentos de apoyo.¹⁰⁴ El tribunal puede hacer una excepción de estas reglas, así que, si usted está teniendo problemas en conseguir las copias, usted puede tratar de mandar solo el original (y alguna de las copias que pueda conseguir) junto con una carta explicando porqué no le es posible conseguir el número requerido de copias. La dirección del Tribunal Superior de California está incluida en la lista de los tribunales estatales de California que se adjunta aquí.

Es una buena práctica que entregue la petición sobre el demandado enviando por correo una copia de la petición a la oficina del Fiscal General del estado. Las direcciones de las oficinas del Fiscal General están incluidas al final de la lista de los tribunales añadida a este manual. Si usted entrega la petición en la oficina del Fiscal General, debe enviar una prueba del servicio al tribunal.

El proceso para que el Tribunal Superior considere la petición es similar en algunas cosas al proceso en el tribunal de apelación (ver la Sección 23.) Sin embargo, no hay plazos para que el Tribunal Superior de California tome medidas sobre la petición. Si el tribunal piensa que usted tiene un buen reclamo y que usted tiene derecho a algún tipo de alivio, el tribunal emitirá una orden para demostrar la causa, dirigida a la oficina del Fiscal General para presentar una declaración y nombrar a un abogado para que lo represente a usted por el resto de los procedimientos sin costo (si usted quiere un abogado, pero no puede pagar uno).

25. Si Mi Petición es Denegada en Todos los Niveles de los Tribunales De California, ¿Puedo Llevar mi Problema al Tribunal Federal?

Probablemente si – Si su petición impugnó su condena penal o revocación de libertad condicional /PRCS, o una acción del CDCR / BPH que afecta directamente la cantidad de tiempo que está pasando en la prisión, y usted hizo reclamos con base en las leyes federales. Si el Tribunal Superior de California deniega una petición de revisión o una petición de habeas corpus con respecto a su impugnación a la validez o duración de su tiempo en la cárcel, es posible que pueda presentar una petición federal de habeas corpus buscando la revisión de las decisiones de los tribunales

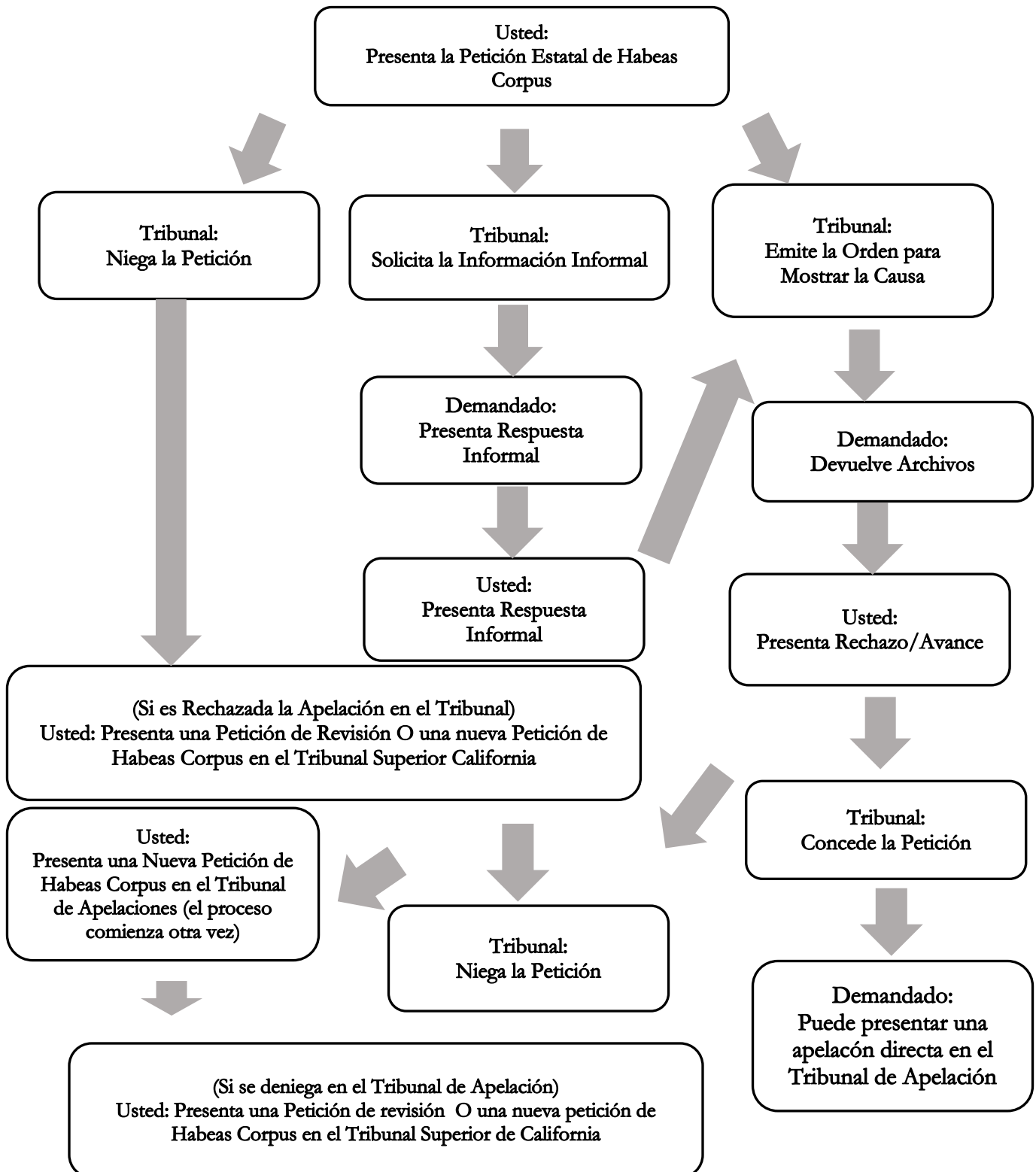
¹⁰⁴ California Rules of Court, rule 8.44(a)(2)-(3).

estatales.

Probablemente no – si su petición impugnó una condición en el CDCR / BPH, acción o política que no tiene un efecto en la cantidad de tiempo que usted está pasando en la cárcel. Como regla general, si usted impugna las condiciones de la prisión o de la libertad condicional, las acciones o políticas en una medida de habeas corpus federal, a usted se le prohíbe presentar una demanda federal de derechos civiles (§ 1983) en relación con las mismas acciones o decisiones; hay una excepción, si su caso impugna la constitucionalidad de la ley o regla estatal subyacente que regía las decisiones de los tribunales federales.

Si usted desea información sobre el habeas corpus federal o sobre casos de derechos civiles, envíe una solicitud a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. La información también está en el *Manual de Derecho Penitenciario y Libertad Condicional de California* (Prison Law Office, 2019), el cual puede estar en las bibliotecas legales de la prisión. El *Manual* y otra información también lo encuentra en el sitio de internet de Prison Law Office en www.prisonlaw.com en la pestaña de Recurso

PROCESO ESTATAL DE HABEAS CORPUS



TRIBUNALES DEL ESTADO DE CALIFORNIA
(y prisiones estatales en esos distritos judiciales)

Tribunales Superiores del Estado de California

<i>Tribunales Superiores</i>	<i>Instalaciones de CDCR</i> <i>(sus siglas en inglés)</i>
Tribunal Superior del Condado de Alameda 1225 Fallon Street Oakland, CA 94612	
Tribunal Superior del Condado de Alpine 14777 State Route 89, P.O. Box 518 Markleeville, CA 96120	
Tribunal Superior del Condado de Amador 500 Argonaut Lane Jackson, CA 95642	Prisión Estatal de Mule Creek (MCSP)
Tribunal Superior del Condado de Butte One Court Street Oroville, CA 95965	
Tribunal Superior del Condado de Calaveras 400 Government Center Drive San Andreas, CA 95249	
Tribunal Superior del Condado de Colusa 532 Oak St. Colusa, CA 95932	
Tribunal Superior del Condado de Contra Costa 725 Court Street Martinez, CA 94553-1233	
Tribunal Superior del Condado de Del Norte 450 H Street, Room 209 Crescent City, CA 95531	Prisión Estatal de Pelican Bay (PBSP)
Tribunal Superior del Condado de El Dorado 495 Maine Street Placerville, CA 95667	
Tribunal Superior del Condado de Fresno 1100 Van Ness Fresno, CA 93724-0002	Prisión Estatal de Pleasant Valley (PVSP)
Tribunal Superior del Condado de Glenn 526 West Sycamore Street Willows, CA 95988	
Tribunal Superior del Condado de Humboldt 825 Fifth Street Eureka, CA 95501	
Tribunal Superior del Condado Imperial 939 West Main Street El Centro, CA 92243	Prisión Estatal de Calipatria (CAL) CSP – Centinela (CEN)
Tribunal Superior del Condado de Inyo 168 North Edwards Street Independence, CA 93526	

Tribunal del Estado Peticiones para el Mandato de Habeas Corpus
(revisado en junio del 2019)

<i>Tribunales Superiores</i>	<i>Instalaciones de CDCR (sus siglas en inglés)</i>
Tribunal Superior del Condado de Kings 1640 Kings County Drive Hanford, CA 93230	Prisión Estatal de Avenal (ASP) CSP – Corcoran (COR) Subst. Centro de Tratamiento de Abuso (SATF)
Tribunal Superior del Condado de Lake 255 North Forbes Street Lakeport, CA 95453	
Tribunal Superior del Condado de Lassen 2610 Riverside Drive Susanville, CA 96130	Centro Correccional de California (CCC) Prisión Estatal del Desierto Alto (HDSP)
Tribunal Superior del Condado de Los Angeles <i>(main criminal)</i> 210 W. Temple Street Lancaster, CA 90012	CSP – Condado de Los Angeles (LAC)
Tribunal Superior del Condado de Madera 200 South G Street Madera, CA 93637	Centro de la Mujer de Cal. (CCWF) Prisión Estatal del Valle (VSP)
Tribunal Superior del Condado de Marin 3501 Civic Center Dr., P.O. Box 4988 San Rafael, CA 94913	Prisión Estatal de San Quentin (SQSP)
Tribunal Superior del Condado de Mariposa 5088 Bullion Street, P.O. Box 28 Mariposa, CA 95338-0028	
Tribunal Superior del Condado de Mendocino 100 North State Street, Rm 108 Ukiah, CA 95482	
Tribunal Superior del Condado de Merced 2260 N Street Merced, CA 95340-3744	
Tribunal Superior del Condado de Modoc 205 South East Street Alturas, CA 96101	
Tribunal Superior del Condado de Mono P.O. Box 1037 Mammoth Lakes, CA 93546	
Tribunal Superior del Condado de Monterey <i>(criminal)</i> 240 Church St. Salinas, CA 93901	Centro de Capacitación (CTF) Correccional (SVSP) Prisión Estatal del Valle de Salinas
Tribunal Superior del Condado de Napa 825 Brown Street Napa, CA 94559	
Tribunal Superior del Condado de Nevada 201 Church Street, Suite 7 Nevada City, CA 95959	
Tribunal Superior del Condado de Orange <i>(criminal)</i> P.O. Box 1138 Santa Ana, CA 92702	
Tribunal Superior del Condado de Placer 10820 Justice Center Dr.	

Tribunal del Estado Peticiones para el Mandato de Habeas Corpus
(revisado en junio del 2019)

<i>Tribunales Superiores</i>	<i>Instalaciones de CDCR</i> <i>(sus siglas en inglés)</i>
P.O. Box 619072 Roseville, CA 95661	
Tribunal Superior del Condado de Plumas 520 Main Street, Room 104 Quincy, CA 95971	
Tribunal Superior del Condado de Riverside <i>(criminal)</i> 4100 Main Street Riverside, CA 92501	Centro de Rehabilitación de California. (CRC) Prisión Estatal del Valle de Chuckawalla (CVSP) Prisión Estatal de Ironwood (ISP)
Tribunal Superior del Condado de Sacramento 720 9th Street Sacramento, CA 95814	CSP – Sacramento (SAC) Prisión Estatal de Folsom (FSP)
Tribunal Superior del Condado de San Benito 440 5th Street Hollister, CA 95023	
Tribunal Superior del Condado de San Bernardino 247 West Third Street San Bernardino, CA 92415	Institución California para Hombres (CIM) Institución de California para Mujeres (CIW)
Tribunal Superior del Condado de San Diego 220 W. Broadway San Diego, CA 92101	Instalación Correccional Richard J. Donovan (RJD)
Tribunal Superior del Condado de San Francisco <i>(criminal)</i> 850 Bryant Street Francisco, CA 94103	
Tribunal Superior del Condado de San Joaquín 222 East Weber Avenue #303 Stockton, CA 95202	Institución Vocacional Deuel (DVI) Centro de atención médica de California (CHCF)
Tribunal Superior del Condado de San Luis Obispo 1035 Palm Street, Room 385 San Luis Obispo, CA 93408	Colonia de Hombres de California (CMC)
Tribunal Superior del Condado de San Mateo 400 County Center Redwood City, CA 94063	
Tribunal Superior del Condado de Santa Bárbara P.O. Box 21107 Santa Barbara, CA 93121	
Tribunal Superior del Condado de Santa Clara 191 North First Street San Jose, CA 95113	
Tribunal Superior del Condado de Santa Cruz 701 Ocean Street Santa Cruz, CA 95060	
Tribunal Superior del Condado de Shasta 1500 Court Street Redding, CA 96001	

Tribunal del Estado Peticiones para el Mandato de Habeas Corpus
(revisado en junio del 2019)

<i>Tribunales Superiores</i>	<i>Instalaciones de CDCR</i> <i>(sus siglas en inglés)</i>
Tribunal Superior del Condado de Sierra 100 Courthouse Square P.O. Box 476 Downieville, CA 95936	
Tribunal Superior del Condado de Siskiyou 311 4th St. P.O. Box 1026 Yreka, CA 96097	
Tribunal Superior del Condado de Solano 600 Union Avenue Fairfield, CA 94533	Centro Médico de California (CMF) CSP - Solano (SOL)
Tribunal Superior del Condado de Sonoma 600 Administration Drive, #107J Santa Rosa, CA 95403	
Tribunal Superior del Condado de Stanislaus P.O. Box 3488 Modesto, CA 95353	
Tribunal Superior del Condado de Sutter 1175 Civic Center Blvd. Yuba City, CA 95993	
Tehama County Superior Court 445 Pine Street, P.O. Box 170 Red Bluff, CA 96080	
Tribunal Superior del Condado de Trinity 11 Court Street, P.O. Box 1258 Weaverville, CA 96093	
Tribunal Superior del Condado de Tulare 221 S. Mooney, Room 303 Visalia, CA 93291	
Tribunal Superior del Condado de Toulumne 41 West Yaney Avenue Sonora, CA 95370	Centro de Conservación Sierra (SCC)
Tribunal Superior del Condado de Ventura P.O. Box 6489 Ventura, CA 93006	
Tribunal Superior del Condado de Yolo 1000 Main Street Woodland, CA 95695	
Tribunal Superior del Condado de Yuba 215 Fifth Street, Suite 200 Marysville, CA 95901	

Tribunales de Apelación del Estado de California

<i>Tribunales de Apelación</i>	<i>Instalaciones de CDCR. (sus siglas en inglés)</i>	<i>Condados</i>
Primer Distrito Tribunal de Apelación 350 McAllister Street San Francisco, CA 94102	Centro Médico de California (CMF) CSP - Solano (SOL) Prisión Estatal de Pelican Bay (PBSP) Prisión Estatal de San Quentin (SQSP)	Alameda Mendocino Contra Costa Napa Del Norte San Humboldt Francisco Lake San Mateo Marin Solano Sonoma
Segundo Distrito Tribunal de Apelación 300 Spring St, Fl. 2, North Tower Los Angeles, CA 90013	CSP – Condado de Los Angeles (LAC)	Los Angeles Santa San Luis Obispo Barbara Ventura
Tercer Distrito Tribunal de Apelación 914 Capitol Mall, 4th Fl. Sacramento, CA 95814	Centro Correccional de California. (CCC) California Unidad de Atención de Salud (CHCF) CSP – Sacramento (SAC) Instituto Vocacional de Deuel (DVI) Prisión Estatal de Folsom (FSP) Prisión Estatal del Desierto Alto (HDSP) Prisión Estatal de Mule Creek (MCSP)	Alpine Plumas Amador Sacramento Butte San Joaquín Calaveras Shasta Colusa Sierra El Dorado Siskiyou Glenn Sutter Lassen Tehama Modoc Trinity Mono Yolo Nevada Yuba Placer
Cuarto Distrito Tribunal de Apelación, Div. 1 750 B Street, Suite 300 San Diego, CA 92101	Calipatria Prisión Estatal (CAL) CSP – Centinela (CEN) Centro Correccional Richard J. Donovan (RJD)	Imperial San Diego
Cuarto Distrito Tribunal de Apelación, Div. 2 3389 12th Street Riverside, CA 92501	California Inst. para hombres (CIM) California Inst. para mujeres (CIW) Colonia de Hombres de California (CMC) Ctr. Rehabilitación de California (CRC) Chuckawalla Valley St. Prisión (CVSP) Prisión Estatal de Ironwood (ISP)	Inyo Riverside San Bernardino
Cuarto Distrito Tribunal de Apelación, Div. 3 P.O. Box 22055 Santa Ana, CA 92702		Orange
Quinto Distrito Tribunal de Apelación 2424 Ventura Street Fresno, CA 93721	Prisión Estatal de Avenal (ASP) Inst Correccional de California. (CCI) Centro de la Mujer de Cal. (CCWF) CSP – Corcoran (COR) Prisión Estatal de Kern Valley	Fresno Kern Kings Madera Mariposa

Tribunal del Estado Peticiones para el Mandato de Habeas Corpus
(revisado en junio del 2019)

<i>Tribunales de Apelación</i>	<i>Instalaciones de CDCR. (sus siglas en inglés)</i>	<i>Condados</i>
	Prisión Estatal de North Kern (KVSP) Prisión Estatal de Pleasant Valley (NKSP) Centro de Conservación Sierra Subst. Tratamiento de Abuso (PVSP) Fac. (SCC) Prisión Estatal del Valle (SATF) Prisión Estatal de Casco (VSP) WSP)	Merced Stanislaus Tulare Tuolumne
Sexto Distrito Tribunal de Apelación 333 West Santa Clara St., Suite 1060 San Jose, CA 95113	Centro de Capacitación (CTF) Correccional Zona Estatal del Valle de Salinas (SVSP)	Monterey San Benito Santa Clara Santa Cruz

Corte Suprema del Estado de California

	<i>Instalaciones de CDCR</i>	<i>Condados</i>
Corte Suprema de California 350 McAllister Street San Francisco, CA 94102	(TODAS LAS INTALACIONES DEL CDCR)	(TODOS LOS CONDADOS DE CALIFORNIA)

Oficinas del Fiscal General de California

	<i>Tribunal de Apelación donde se decidió la petición de Habeas Corpus</i>
Oficina del Fiscal General P.O. Box 944255 Sacramento, CA 94244	Tribunal de Apelación de Tercer y Quinto Distrito
Oficina del Fiscal General 455 Golden Gate Avenue, Suite 11000 San Francisco, CA 94102-	Tribunal de Apelación de Primer y Sexto Distrito
Oficina del Fiscal General 2550 Mariposa Mall, Room 5090 Fresno, CA 93721-2271	Tribunal de Apelación del Quinto Distrito (algunos casos)
Oficina del Fiscal General 300 South Spring Street Los Angeles, CA 90013-1230	Tribunal de Apelación del Segundo Distrito
Oficina del Fiscal General P.O. Box 85266-5299 San Diego, CA 92186-5266	Tribunal de Apelación del Cuarto Distrito

Prueba de servicio

[Nombre del caso y Número de Tribunal]

Yo declaro que:

Soy residente de _____ en el condado de _____,
California. Soy mayor de 18 años. La dirección de mi residencia es:

_____.

En _____, serví en el anexo _____ en el
_____ en dicho caso, colocar una copia certificada de la misma dentro
de un sobre cerrado y sellado con franqueo totalmente pagado, en el correo de los Estados Unidos

Dirigido de la siguiente manera:

_____.

Declaro bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de California que lo anterior es verdadero
y correcto, y que esta declaración fue ejecutada en la fecha de _____,
en _____, California.

[Nombre Escrito]

[Firma]

Proof of Service

[Case Name and Court Number]

I declare that:

I am a resident of _____ in the county of _____,
California. I am over the age of 18 years. My residence address is:

_____.

On _____, I served the attached _____ on the
_____ in said case by placing a true copy thereof enclosed in a sealed
envelope with postage thereon fully paid, in the United States mail at _____
addressed as follows:

_____.

I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing is true
and correct, and that this declaration was executed on the date of _____, at
_____, California.

[Type or Print Name]

[Signature]

Name: _____

Address: _____

CDC or ID Number: _____

(Court)

PETITION FOR WRIT OF HABEAS CORPUS

Petitioner
vs.

Respondent

No. _____

(To be supplied by the Clerk of the Court)

INSTRUCTIONS—READ CAREFULLY

- If you are challenging an order of commitment or a criminal conviction and are filing this petition in the Superior Court, you should file it in the county that made the order.
- If you are challenging the conditions of your confinement and are filing this petition in the Superior Court, you should file it in the county in which you are confined.

- Read the entire form *before* answering any questions.
- This petition must be clearly handwritten in ink or typed. You should exercise care to make sure all answers are true and correct. Because the petition includes a verification, the making of a statement that you know is false may result in a conviction for perjury.
- Answer all applicable questions in the proper spaces. If you need additional space, add an extra page and indicate that your answer is "continued on additional page."
- If you are filing this petition in the superior court, you only need to file the original unless local rules require additional copies. Many courts require more copies.
- If you are filing this petition in the Court of Appeal, file the original of the petition and one set of any supporting documents.
- If you are filing this petition in the California Supreme Court, file the original and 10 copies of the petition and, if separately bound, an original and 2 copies of any supporting documents.
- Notify the Clerk of the Court in writing if you change your address after filing your petition.

Approved by the Judicial Council of California for use under rule 8.380 of the California Rules of Court (as amended effective January 1, 2018). Subsequent amendments to rule 8.380 may change the number of copies to be furnished to the Supreme Court and Court of Appeal.

This petition concerns:

- A conviction
- Parole
- A sentence
- Credits
- Jail or prison conditions
- Prison discipline
- Other (specify): _____

1. Your name: _____
2. Where are you incarcerated? _____
3. Why are you in custody? Criminal conviction Civil commitment

Answer items a through i to the best of your ability.

a. State reason for civil commitment or, if criminal conviction, state nature of offense and enhancements (for example, "robbery with use of a deadly weapon").

b. Penal or other code sections: _____

c. Name and location of sentencing or committing court:

d. Case number: _____

e. Date convicted or committed: _____

f. Date sentenced: _____

g. Length of sentence: _____

h. When do you expect to be released? _____

i. Were you represented by counsel in the trial court? Yes No *If yes, state the attorney's name and address:*

4. What was the LAST plea you entered? (Check one):

- Not guilty
- Guilty
- Nolo contendere
- Other: _____

5. If you pleaded not guilty, what kind of trial did you have?

- Jury
- Judge without a jury
- Submitted on transcript
- Awaiting trial

8. Did you appeal from the conviction, sentence, or commitment? Yes No If yes, give the following information:
- a. Name of court ("Court of Appeal" or "Appellate Division of Superior Court"): _____
 - b. Result: _____ c. Date of decision: _____
 - d. Case number or citation of opinion, if known: _____
 - e. Issues raised: (1) _____
(2) _____
(3) _____
 - f. Were you represented by counsel on appeal? Yes No If yes, state the attorney's name and address, if known:

9. Did you seek review in the California Supreme Court? Yes No If yes, give the following information:
- a. Result: _____ b. Date of decision: _____
 - c. Case number or citation of opinion, if known: _____
 - d. Issues raised: (1) _____
(2) _____
(3) _____

10. If your petition makes a claim regarding your conviction, sentence, or commitment that you or your attorney did not make on appeal, explain why the claim was not made on appeal (see *In re Dixon* (1953) 41 Cal.2d 756, 759):

11. Administrative review:

a. If your petition concerns conditions of confinement or other claims for which there are administrative remedies, failure to exhaust administrative remedies may result in the denial of your petition, even if it is otherwise meritorious. (See *In re Dexter* (1979) 25 Cal.3d 921, 925.) Explain what administrative review you sought or explain why you did not seek such review:

- b. Did you seek the highest level of administrative review available? Yes No
Attach documents that show you have exhausted your administrative remedies. (See People v. Duvall (1995) 9 Cal.4th 464, 474.)
12. Other than direct appeal, have you filed any other petitions, applications, or motions with respect to this conviction, commitment, or issue in any court, including this court? (See *In re Clark* (1993) 5 Cal.4th 750, 767–769 and *In re Miller* (1941) 17 Cal.2d 734, 735.)
- Yes If yes, continue with number 13. No If no, skip to number 15.

- 13 a. (1) Name of court: _____
 (2) Nature of proceeding (for example, "habeas corpus petition"): _____
 (3) Issues raised: (a) _____
 (b) _____
 (4) Result (attach order or explain why unavailable): _____
 (5) Date of decision: _____
- b. (1) Name of court: _____
 (2) Nature of proceeding: _____
 (3) Issues raised: (a) _____
 (b) _____
 (4) Result (attach order or explain why unavailable): _____
 (5) Date of decision: _____

c. For additional prior petitions, applications, or motions, provide the same information on a separate page.

14. If any of the courts listed in number 13 held a hearing, state name of court, date of hearing, nature of hearing, and result:

15. Explain any delay in the discovery of the claimed grounds for relief and in raising the claims in this petition. (See *In re Robbins* (1998) 18 Cal.4th 770, 780.)

16. Are you presently represented by counsel? Yes No If yes, state the attorney's name and address, if known:

17. Do you have any petition, appeal, or other matter pending in any court? Yes No If yes, explain:

18. If this petition might lawfully have been made to a lower court, state the circumstances justifying an application to this court:

I, the undersigned, say: I am the petitioner in this action. I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that the foregoing allegations and statements are true and correct, except as to matters that are stated on my information and belief, and as to those matters, I believe them to be true.

Date: _____



(SIGNATURE OF PETITIONER)